SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escude 299 milésimas

Per tres meses...... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra , rue Taibout , num. 55

Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana à cuatro de

la tardo tedos los dias: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu- / Por tres meses..... Ultramar..... Por tres meses..... Por tres meses...... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses..... 14

No se recibirá bajo ningun protexto carta ni pliego que no venga franqueads.

GACETA [ADRID]

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

- DOMES MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que, por fallecimiento de D. Ramon Villapol, resulta vacante en la Audiencia de Valladolid, á D. Manuel Ignacio Moreno, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. - Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Hallándose comprendido D. Francisco Larráz y Espés, Magistrado de la Audiencia de Valencia, en las disposiciones del Real decreto de 19 de Agosto de 1863.

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Valladolid por promocion de D. Manuel Ignacio Moreno á Presidente de Sala en el mismo Tribunal; y á la vacante de Magistra lo en la Audiencia de Valencia á D. Manuel Gregorio Jimenez, que sirve otra de igual clase en la de Sevilla; y en nombrar para esta plaza á D. José Balbino Maestre, Magistrado supernumerario en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

MINISTERIO DE LA GCERRA. REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: En el departamento civil de la Direccion general de Administracion de la isla de Cuba se halla vacante el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, dotado con 5.200 escudos, é sean 2.000 de sueldo y 3.200 de sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en Jefes del ejercito con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 3 de Junio último, que organizó les carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.

De orden de S. M., y en observancia del art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado, lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1867.-Valencia.-Señor.....

Exemo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. remitio à este Ministerio en 20 del actual con objeto de cubrir las vacantes que existen en el cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. Enterada S. M., y hallandola conforme, ha tenido à bien promover al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero D. Antonio de Santiago é Iriarte; a Oficiales primeros del mismo cuerp · a los segundos D. Emitio Gonzalez y Liquinano y D. José Vigil y Guarás, y a Oficial segundo al tercero D. Eduardo Zalvidea y Meana, que resultan ser los mos antiguos de sus respectivas clases. Al prepio tiempo ha tenido á bien aprobar el ingreso en servicio activo del Oficial segundo D. Policarpo Gonzalez y Sotomayor, que procedente de la isla de Cuba se halla de reemplazo, el cual se colocara en la escala entre D. Federico de la Cruz y Bermudez y D. Juan Teledo y Cambra, sin perjuicio de la que se resuelva por punto ceneral en la consulta que pende de informe de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado sobre antiguedades de los emple s obtenidos en Ultramar: por último, es la voluntad de S. M. que, segun V. E. propone, sirvan sus nuevos empleos, Santiago en el dist ito de Aragon; Gonzalez en la Intervencion general; Vigil en el distrita de Granada; Zalvidea en el distrito de Galicia, y Gonzalez Sotomayor en Castilla la Vieja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1867 .= Valencia,=Sr. Director general de Administracion militar.

Exemo, Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso correspondiente à la caballaría del cuerpo de su cargo, que V. E. elevó á este Ministerio en 45 del mes actual, se ha dignado promover al empleo de Capitan para cubrir la vacante que resulta en el tercer tercio por fallecimiento de D. Pedro Mata y Fuentes, al que es efectivo del arma de cabal ería, Teniente del primer tercio del cuerpo D. Manuel Salas y Hernandez; y para el empleo de Alférez, que existe vacante en el duodécinio tercio por retiro de D. Mariano Lage y Gonzalez que lo servía, al que lo es graduado sargento primero del escuadron del primer tercio D. Juan Gomez y Vicente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1867. - Valen cia = Sr. Director general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso y turno del ejército correspondiente à la infanteria del cuerpo de su cargo, que V. E. elevó á este Ministerio en 15 del corriente mes, se ha dignado promover al empleo sucerior inmediato á los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del propio cuerpo que se expresan en la adjunta relacion, la cual principia con D. Antonio Kaiser y Vila y termina con D. Francisco Cepa y Gonzalo; en el concepto de que habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 22 de este mes el pase à este cuerpo del Capitan D. Ramon Despojol y Duray, que se hal aba empleado en la Comision permanente de Gerona con destino a la cuarta companía del tercer tercio, vacante por retiro de D. Mariano Oitra y Ara-

cil, ha sido eliminado de dicha propuesta el de igual clase D. José Alvarez S ara y Odeaga, a quien V. E.

consultaba para dicha vacante. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1867.-∠Valéncia.-Sr. Di ector general de la Guardia civil.

Relacion de los sefes y Oficiales del cuerpo de la Guardia civil à quienes por Real orden de 27 de Mayo de 1867 se les promueve al empleo superior inmediato con des-

tino á los tercios que se expresan é continuacion. D. Antonio Kaiser y Vila, Comandante graduado, Capitan de la sexta companía del tercer tercio, destina-do de Comandante del mismo tercio, vacante por retirc de D. Manuel Badfflo y del Pino.
D. Juan Mateos y Ventura, Comandante graduado,

Capitan de la tercera compania del sexto tercio, de Co-mandante del décimo tercio, vacante por ascenso à segundo Jefe de D. José Villas y Gutierrez. D. Manuel Cruces y Gonzalez, Comandante gradua-

do, Capitan de la sexta compañía del duodecimo tercio, de Comandante del mismo tercio, vacante por retiro de D. José Lucas Guijarro y Grinaldos.

D. Juan Ballesteros y Tito, Teniente de la sexta compañía del tercer tercio, de Capitan de la misma compañía del propio tercio, vacante por ascenso de Don Antonio Kaiser y Vila.

D. Sebastian Ansina y Cortés, Teniente de la décima compania del cuarto tercio, de Capitan de la sexta compania del duodécimo tercio, vacante por ascenso de

D. Manuel Cruces y Gonzalez. D. Ramon Olalia y Marazuela, Teniente de la quin-

ta compania del tercio de Madrid, de Capitan de la ter-cera companía del sexto tercio, vacante por ascenso de D. Juan Mateos y Ventura.
D. Mariano Guillen y Marton, Alférez de la cuarta

compania del tercer tercio, de Teniente de la sexta com-pania del mismo tercio, vacante por ascenso de D. Juan D. Eduardo Lozano y Azcarza, Teniente de infantería, de Teniente de la décima compañía del tercio de Madrid, vacante por retiro de D. Juan Roldon y Ballo-

D. José Compañs y Riquelme, Teniente que fue del Resguardo especial de sales, de Teniente de la décima compañía del cuarto tercio, vacante por ascenso de Don

Sebastian Ansina y Cortés.

D. Antonio Gomez y Fernandez, Alférez del segundo tercio, de Teniente de la octava compañía del tercio de Madrid, vacante por ascenso de D. Ramon Olalla y

Marazuela.
D. Juan Dabouza y Cortiñas, sargento primero del décimo tercio, de Alférez de la séuma companía del primer tercio, vacante por retiro de D. José Oliver y

D Ricardo Vazquez e Isla, Alférez del arma de infanteria agregado al cuerpo de artillería, de Alférez de la cuarta compañia del undécimo tercio, vacante por retiro de D. Benito Robleda y Calvo. D. Ildefonso Lozano y Giner, sargento primero del

octavo tercio, de Alferez del segundo tercio; vacante por ascenso de D. Antonio Gomez y Fernandez. D. Francisco Cepa y Gonzalez, sargento primero del cuarto tercio, de Alférez de la sexta companía del sétimo tercio, vacante por fallecimiento de D. Froilán Mon-

MINISTERIO DE ULTRAMAR

A las dos de la tarde de ayer jueves salió del puerto de Cádiz para las Antillas el vapor-correo Infanta Isabel, conduciendo la correspondencia y 124 pasajeros.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 7 de Abril ultimo que el órden y la tranquilidad pública continuaban sin alteración en las islas de sp mando; que el 24 del mes anterior fondeó en la bahía de Manila, procedente de Singapore, el vapor de guerra norte-americano Monocas, y que el 29 lo verificó tambien de Hong-kong el vapor de S. M. Marqués de la

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 9 del corriente que el órden y la tranquilidad continuaban sin alteracion en aquella isla, y que la salud pública era satisfactoria en la misma, a excepcion de la capital, en donde se experimentaban algunos casos de fiebre amarilla.

-----EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los electores para Diputados á Córtes, vecinos de la villa de Alcaudete, en la provincia de Jaen, que suscriben, en vista de la exposición que este Ayuntamiento ha elevado á V. M. con motivo de los indignos y groseros ataques que una parte de la prensa extranjera ha osado dirigir a las más altas y respetables instituciones de esta noble nacion, no pueden ménos de acudir tambien reverentemente à V. M., adhiriéndose en un todo y con la mayor lealtad à los sentimientos de acendrado amor y profundo respeto á V. M. á su Régia familia y á la Monarquia que en dicha exposicion se consignan. Dignese V. M. acoger benévola esta sincera mani-

festación , y quiera el Todopoderoso conceder á V. M. y á su egregia dinastia largos años de próspero reinado. Alcaudete 30 de Marzo de 1867.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M .- Antonio Aguilera .- Antonio Romero Toro - Miguel Romero Espinosa. - Domin Aguilera de la Calle.—Antonio Jacinto de la Checa.—Enrique Romero.=Francisco Romero Ruiz.=Francisco Antonio Gomez. - Domingo Ruiz. - Andrés Sarmiento y Sarmiento. = Antonio Gallardo. = Francisco María García. = Francisco Manuel Castillo.—Justo Torregimeno — Manuel Alcalá.—Por impedimento y á ruego de D. Agustin Aranda, Manuel Alcalá.—Ambrosio Garcia.—Zacarias Garcia.—Juan de Ortega y Garcia.—Francisco Rivera.— Eduardo Martí.—Manuel Valenzuela — Francisco José de Toro.—Rafaél Calderon del Corral.—Francisco Mar tinez y Ropero. - Pablo Martí. - Pedro Sarmiento. -Francisco Funes Molina. = Francisco Sarmiento. = Andrés Sarmiento.=Ignacio Fernandez.=José Valentin Alejandre.—Por indisposicion y encargo de mi padre D. Julian García, Ambrosio García.—Cristóbal Moraes.-Agustin Pelaez.-Segundo de Funes -Juan Maria Berdolo.-Pedro Gonzalez.-Félix Ortega.-Eusebio de la Rosa y Salas.=Agustin Aguilera de la Calle.=A ruego de mi hermano Andrés Ortega, que no sabe firmar, Félix Ortega.—Pedro Manuel Parras.— Juan Antonio Ubeda.— Miguel Espejo Jimenez.— José María Carrilo.=José Ortega.=Jerónimo Arrabal.=Antonio Ruiz.= Pedro Ortega Martos. Diego Carrillo. Manuel Sarmiento. Juan José Lido. Francisco de Paula Alejandro de la Torre.-Felipe Rivera.-Jerónimo Ramirez.-Juan Ne pemuceno Espejo = Bruno Romero. = Rafaél Santaella. - José Maria Malo. - Francisco Valenzuela Toro =Valerio de Burgos.=Casildo Ramirez.=Francisco Panadero. - Manuel Gutierrez. - Francisco Arjona. -Francisco de Paula Alejandre.-Joaquin Perez J.menez.-José Rafaél Molina - Miguel de Herranz.-José M. de Rivas.-Alonso de Toro y Rico.-Francisco Molina Elacza.-Pablo Merino.-Antonio Bravo.-Lorenzo Lopez .= Antonio Gonzalez .= Serafin Merino .= Juan Ortega Romero.=Francisco Alvarez.=Domingo Ruiz. - José Maria Martinez. - José Diaz Arrabal. Antonio Peredano.-Manuel Carrillo Perez.-Diego Granados.- Juan Mateo de Ortega.

Tambien se adhieren los electores que á continuacion se expresan, y por no saber firmar lo hacen á su ruego tres testigos: Antonio García Perez. = Antonio Amaro Alvarez. = Antonio Galardo Lopez. = Antonio Serrano Porras.=Antonio Vallejo Siles.=Antonio Za-

fra Carrillo = Clemente de Funes. = Cristobal Caballero. = Félix Gallardo Serrano.=Fernando Gallego Palomino.=Felipe Funes Molina.=Francisco García Peña.= Francisco Heredia Briones.—Francisco Rivera Abalos.—Francisco Sanchez Pellez.—Ferriando Tejero Arrabal.—Francisco Zapata Barrasa.—Francisco Zafra Carrillo.—Jerónimo Jimenez Ocaña.—Isidro Amaro Alvarez .- José Aranda Hernandez .- José Padilla Serrano.—Juan Antonio Ruiz Hidalgo.—José Ruiz Tejero.— José Serrano Piedras.—Juan Alcalá Dias.—José Balta-nás Perez.—José Bermudez Gonzalez.—Juan Manuel de Peña.—José Pulido Varea.—José Palmero Hijarro.— Joaquín Tejero Bonilla.—José Torres Aguilera.—Juan Manuel Torrejimeno.—Juan Vallejo Baltanás.—José Hermenegi do Armero.-Juan Peñalvez Puerma.-José Povedano Bravo. Luis Olmo Rosales - Manuel Espejo Lara.— Manuel Rodriguez Hidalgo.—Marcelo Amaro Alvarez Manuel Amaro Alvarez Marcelino Amaro Alvarez. Mateo Camacho Fernandez. Manuel Espejo Alvarez.—Mateo Camacho Fernandez.—Manuel Espejo Baltanás.—Miguel Jimenez Gutierrez.—Manuel de Lara Valenzuela.—Manuel Martinez Garena —Manuel de Rojas Frutos.—Manuel Vallejo Siles.—Paulino de Cárdenas —Pedro Arenas Vico.—Pedro Baltanás Perez.—Pedro Diaz Funes.—Pedro Herrador Lopez —Pedro Vallejo Baltanás.—Ramon Galan Pareja.—Ramon Molina Abalos — Testino Manuel Baniraz —Testino Francisco Baltanás.—Rufino Galan Pareja.—Testino Francisco Baltanás.—Testino Testigo, Manuel Ramirez .= Testigo, Francisco Baltanás.—Testigo, Rafaél de Cue**nca.**

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta villa y contribuyentes asociados de la misma rechazan enérg camente las calumnias y asertos gratuitos con que algunos periódicos extranjeros han querido manci-llar los más caros objetos de la nacion española, y ele-van con el mayor placer hasta el Trono de V. M. sus acendrados sentimientos de amor, lealtad y de respeto y ofrecen su escaso valimiento y sus pobres é insignificantes personas à su querida REINA.

Sirvase V. M. admitir, segun nuestros deseos, esta sincera expresion de nuestros sentimientos, y que el Todopoderoso le conceda un reinado largo y feliz, así como á toda su Real familia, para bien de todos los es-

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos y dilatados años. Villanueva de la Sierra 15 de Abril de 1867.-SENORA.-A L. R. P. de V. M.-El Alcalde Francisco Carrillo.—El Teniente, Nicolás Rubio.—El Juez de paz, Ramon Corchero.—El Procurador Síndico, Silvestre Mateos. - Juan A. Muñoz. - Gregorio Mateos. -José de Caceres. Mignel Martin Perez Antonio Simon de García, Cura párroco. - Felipe Sanchez, Secretario.—José Gomez.—Santiago Simon.—El Presbitero, Miguel Martin Serro.—Plácido Muñoz.—Antonio de Caceres.-Francisco Rodriguez.-Julian Puertas, Presbitero. = Coadjutor, Joaquin Curiel. = El Profesor de instrucción primaria, Timoteo Sanchez.

SEÑORA: El Profesorado del Instituto de Cádiz, aunque ajeno por su mision a todo espiritu de partido, llega noy reverente á las gradas de vuestro excelso Trono, impuisado por sentimientos de fidelidad, gratitud y amor por una parte, y de extrañeza, indignacion y do-lor por otra. Estimulados por todos ellos á la vez, unimos nuestras voces, Señora, á las de otras respetables instituciones, ya para protestar enérgicamente contra los ultrajes que la destealtad y la impotencia a un tiempo os dirigen desde el lado alla de los Pirineos, ya para indemnizaros de vuestra pena con la reiteracion de nuestra obediencia y respeto, y el testimonio de nuestro agradecimiento y nuestro amor. A más de su firme adhesion á las instituciones pátrias y á nuestras gloriosas tradiciones y de los sentimientos monárquicos y religiosos que guarda en su corazon todo buen español, tiene. Señora, esta corporacion que cumplir hoy con un deber de gratitud y amor hácia vuestra augusta Per-

Esta Escuela es hija vuestra, una prueba de vuestra munificencia y del ardiente celo con que V. M. aticnde á la cultura é ilustracion de su pueblo, satisfaciendo así una de las más nobles aspiraciones del alma humana, su deseo y su afan por saber; digno recuerdo de vuestra inolvidable visita; precioso regalo que hicísteis á los hijos de esta ciudad para que aprendieran á amaros y bendeciros. Si tales deudas pueden pagarse, os rogamos Señora, que acepteis por las nuestras la expresion de nuestra lealtad y respeto como españoles, y de nuestro agradecimiento y amor como subditos reconocidos, que oiden al Cielo dilate vuestro reinado y os colme de feli-

Cádiz 1.º de Mayo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.=Vicente Rubio y Diaz.=José M. Franco.=Pedro Alvarez Montes.—Joaquin Miguel Sanchez de la Campa.—Cárlos Alfredo Fitz Henry.—Javier Offerrall.— Basilio José Torres.—José Victoriano de Arango y Pallares.-Angel Diaz Romerosa.-Romualdo Alvarez Espino.-Juan Blaspe.-Narciso Campillo y Correa.- Antonio Lopez Martinez.-José Alcolea y Tejera.-José San-

SEÑORA: Desde todos los ángulos del territorio español se ha levantado una voz que expresa el sentimiento unánime de la hidalga nacion que tan digna mente regis, protestando de la manera más enérgica contra las ofensas inferidas desde el extranjero á las altas instituciones de nuestra patria.

A esa voz se unen leales el Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia. Huelva 5 de Mayo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P de V. M.-José Rosado.-José Orfois.-Eduardo Matilla.-Ramon Torres.-Manuel José Franco.-Juan J. de Villambrosia. - José M. Parejo y Becquer. - Carlos Cherizola y Fraga, Secretario.

SEÑORA: El Director y Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Pamplona, impresionados por el profundo pesar que les causara las re-cientes circulares del Gobierno de V. M. á sus Agentes diplomáticos en el extranjero y Gobernadores civiles. puesto que revelan que se han inferido graves ofensas obietos é instituciones venerandas del país, y por consiguiente à la patria, acuden reverentes à L. R. P. de V. M. reiterándole, como en otras ocasiones, aquellos respetuosos sentimientos de adhesion y lealtad, y uniéndose al propio tiempo á las manifestaciones que con igual motivo ha elevado á V. M. la Universidad literaria de este distrito. Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia la manifestacion de estos sentimientos, extraños á toda pasion política é inspirados solo por el deseo de contribuir al sostenimiento de la dignidad nacional y de los altisimos objetos que los españoles aman y respetan.
Pamplona 15 de Mayo de 1867. - SEÑORA. =

A L R. P. de V. M .= El Director, Gregorio de Pano = Miguel Francisco de Muguiro.=Natalio Capiela.=Félix M. Moya.=Ulpiano G. Calderon.=Javier de Rota.= Andrés Ascaso.-Estéban Lopez.

SEÑORA: La Comision de Estadística de la provincia de Granada ha sabido con el pesar más profundo por el contenido de los documentos expedidos por el Gobierno de V. M., que parte de la prensa extranjera ha lanzado sus tiros contra las más altas y venerandas instituciones, simbolizadas en la augusta Persona de V. M. y en su Real familia. Esta Comision, Señora, no cumpliria con el deber que el decoro nacional y el amor pátrio le impone si no se apresurase á elevar al Trono la expresion cordial y reverente de tan justo sentimiento; y al realizario suplica à V. M. se digne admitir esta sincera manifestacion, así como su adhesion y lealtad á la sagrada Persona de V. M. y á los derechos de su di-

Granada 26 de Marzo de 1867. - SEÑORA. - A L. R. P. de V. M.=Ei Vicepresidente, Juan N. pomuceno Tor-res.=Francisco Lopez Garrido.=Je sé Maria Blanco Munoz = Pedro Roges .= José María Rodriguez = Francis co Asis Pastor.-El Conde de Miravalle.-Juan García

de Villatoro:--Juan Ramon de La Chica.--Aureliano Maestre de San Juan .- Antonio Jimenez Medina .- Gabriel Echevarria. = Joaquin Marin. = Anastasio Moja-Juan de Suña José Ledó. — José Sarrioza. — José Lledó. — Juan de Suña — Joaquin Masó. — Pablo Diaz. — José Salvador M. reno Agrela. — José de Toledo y Muñoz. — José G. Lasala. Antonio Castellano. Vicente Tello. Antonio Maria Gonzalez.=Juan N. Valencia.=Antonio Sanchez Arce -Bernardo Aznar.-Felipe Mingo.-Vocal Secretario, Antonio Rodriguez Ayala.

CONSEJO DE ESTADO

RÉALES DECRETCS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constiucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado, en primera y unica instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Ramon Crooke, en nombre de D. Manuel García Quintana y Gomez, vecino y del comercio de Cádiz, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre indemnizacion de perjuicios: Vistos:

Vi-to el expediente gubernativo, del cual resulta: Que sacado á publica subasta el dia 1.º de Agosto de 1861 el beneficio y usufructo del pesquero denominado Punta de la Isla, en el Departamento de Marina de San Fernando, para la pesca de atunes en las temporadas de 1862 á 1865, bajo el tipo de 10.717 rs. vn. en cada año, no se presentaron licitadores, procediéndose por tanto á nueva subasta por el Comandante del tercio de Cádiz el 10 de Enero de 1862; mas no habiendo tampoco comparecido postor alguno á este segundo acto, se anunció por tercera vez conforme al espiritu del reglamento del ramo la precitada subasta, designándose al efecto el dia 20 del propio mes: y no habiendo resultado postura se remitió el expediente à la Superioridad, donde se celebró nueva licitacion, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores, arreglado á lo que establece la Real órden de 3 de Enero de 1856:

• Que en esta nueva licitacion ofreció D. Manuel Quin-

tana satisfacer 10.800 rs. vn. por el usufructo de la almadraba de buche en cada año, recayendo el remate

en su favor por no haber quien lo mejorara: Que por Real órden de 28 de Marzo de 1862 fué aprobado el remate celebrado en favor de Quintana para los años de 1862 á 1865, ámbos inclusive, por la cantidad de 10.800 rs. anuales, sin que en el pliego de condiciones ni en los anuncios oficiales conste haberse calificado la almadraba de la Punta de la Isla como de buche, si bien Quintana expresó en el acto de la subasta que hacia la proposicion à la almadraba de buche nombra-

da Punta de la Isla:
Que el Capitan general del Departamento en 8 de Mayo consultó al Gobierno sobre si había de continuar ó suspenderse la calada de la pesquera, porque la ley de 14 de Junio de 1737 tenia prohibido que desde Cádiz á Tarifa se usase almadraba de buche, como lo estaba haciendo Quintana; y en telegrama de 10 del citado mes se dispuso por el Ministerio del ramo la suspension:

Que consultada la Alditoria de Marina, y de con-formidad con su dictámen, se dictó Real orden en 16 del propio mes de Mayo de 1862, por la cual se mandó que el rematante se abstuviera de calar la pesquera del modo que lo habia intentado, por prohibirlo varias soberanas disposiciones; resolucion que fué notificada en 27 signiente al interesado:

Que en 5 de Setiembre del propio ano insistió Quintana en que se le rermitiera calar la almadraba de bu-che en la Punta de la Isla por los tres años que restaban, ó en otrojcaso que se le abonaran todos los daños y perjuicios que se le hubicsen irrogado, prévia la corres-pondiente justificacion; y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se dictó Real órden en 30 de Marzo de 1863, por la que se determinó que se estuviera á lo prevenido en la ley de 14 de Junio de 1837; que Quintana sufriera las consecuencias de su extralimitacion; y que llegado el caso de que solicitara a rescision, se llevase á efecto, pero sin derecho á in-

demnizacion de gastos y perinicios: Que en 26 de Marzo de 1864, sin que Quintana se hubiera dado por entendido de la decision anterior, solicitó que se le indemnizara de 441.930 rs. que tenia gastados; y por Real órden de 7 de Mayo del mismo año, que puso término al expediente gubernativo, se confirmó la de 30 de Marzo de 1866.

Vista la demanda documentada que presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Ramon Crooke, á nombre de D. Manuel Garcia Quintana, en la que se solicita la revocacion de las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1863 y 7 de Mayo de 1866 y la declaración de que procede la indemnizacion à su favor de 441.950 rs. invertidos en el calado de la almadraba denominada Punta de la Isla :

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de las precitadas Reales órdenes de 30 de Marzo de 1863 y

7 de Mayo de 1804: Visto el art. 1.º de la ley de 14 de Junio de 1837: Visto el Real decreto de 16 de Junio de 1847:

Visto el edicto del Tribunal del Departamento de Cáliz, en que se anuncia la subasta de la almadraba Pun-Visto el testimonio del remate, en el que aparece

que D. Manuel Garcia Quintana hizo proposicion verba para la almadraba de buche Punta de la Ísla: Vista la Real orden de 28 de Marzo de 1862, que

aprobó el remate: Vista la escritura otorgada para el cumplimiento de contrato:

Considerando que el remate adjudicado provisionalmente por el Tribunal del Departamento à D. Manuel García Quintana fué aprobado por Real órden de 28 de Marzo, sin que en ésta se diga que la almadraba es de buche, y que en la escritura otorgada para el cumplimiento del contrato se comprometia Garcia Quintana à satisfacer 43 200 rs. vn. por el usufructo de la alma-

Considerando que aun cuando se prescinda de los términos de la Real órden que aprobó el remate, y de que por la escritura solo tenia derecho Quintana al beneficio de la almadraba, disponiendo el art. 1.º ley de 14 de Junio de 1837 que el uso del arte de pesca conocido por *almadraba de buche* está prohibido desde l**a** bahia de Cádiz hasta la isla de Tarifa, es nulo el contrato celebrado para el usufructo de la almadraba de buche Punta de la isla, por estar prohibido por la ley:

Considerando que si bien la Administracion està obligada á la indemnizacion si rescinde un contrato por razon de utilidad publica, esta obligación no existe cuando es nulo el contrato por haberse celebrado con infraccion de la ley, que debe saber el licitador al presentar su proposicion en la subasta;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion à que asistieron D. Manuel de Scijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de O.a-neta, D. Antonio Escudero, D. Juan José Mar inez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cardenas, el Conde de Velarde D. Gerardo de Souza, D. Pabio Jimenez de Palacio. D. José Eugenio de Eguizabal, D. Maruel Lassala y Solera , D. Lorenzo Nicolás Quintana , D. Domingo Mo reno, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, Don Francisco Aynat y Funes, el Marques de Alhama, Don Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez, D. Rafaé de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin, Vengo en absolver a la Administración de la deman-

da, y en confirmar las Reales ordenes en ella recla-Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos | Juan Antoine y Zayas, D. Evaristo de Castro y Rojo,

sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Conscio de Estado, hallandose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, contituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se resiere; que se una à los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA

De que certifico.

Madrid 1.º de Mayo de 1867.=Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dies y la Constitu-cion de la Monarquia españ la Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendiren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed : que

he venido en decretar lo siguiente:
«En el recurso de revision interpuesto por el Licenciado D. José de Galvez Cañero, á quien ha reemplazado despues el de la misma clase D. Santos Isasa, en repre-sentacion de la Compaña del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, contra el Real decreto-sentencia de 30 de Abril de 1865, resolucion final en el pleito promovido por la indicada Compañía, sobre revocacion de la Real orden de 6 de Abril de 1862, en cuanto le obligaba à prestar gratuitamente el servicio del correo en trenes espe-

ciales: Visto: Vista la Real orden de 6 de Abril de 1862, recaida en el expediente instruido en la Dirección general do Correos, con motivo de la subvención pedida por las empresas de ferro-carriles de Córdoba á Sevilla y Cádiz, para conducir el correo á horas fijas, pero distintas de las marcadas á los trenes ordinarios, y por la cual, de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se re-

zolvió: Que con arregio á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, al pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856 y á las leyes especiales por que se es-tablecieron las lineas mencionadas de Cordoba á Sevilla y de Sevilla à Cádiz, las indicadas empresas están obligadas á conducir gratuitamente los corrcos generales en los convoyes ordinarios de las propias empresas, vademás en los especiales que designe el Gobierno, con carruajes del mismo, marcando con la anticipacion debida las horas de salida, la marcha, las estaciones y el

todo ó parte de la linea que hayan de recorrer:

2. Que unicamente deberá retribuirse por los medios que establece el art. 30 del pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856, el trasporte excepcional en conto de recrero de 1666, et trasporte exceptional. A voyes especiales de los pliegos ú órdenes urgenles cuya conduccion pida el Gobierno, ó el que tenga lugar en cualquier otro caso no comprendido en el articulo an-

3. Que estas determinaciones son aplicables á todas las demás empresas de ferro-carriles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan constituido, debiendo cesar de abonarse desde luego las subvenciones que se paguen por la conduccion del correo ordinario, procedan o no del contrato:

Que en lo sucesivo es innecesaria la contratacion para los trasportes del correo ordinario por las vias térreas, puesto que las empresas están obligadas á conducirle gratuitamente à las horas sijas que marque el Gobierno:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. José de Galvez Cañero, pidiendo à nombre de la empresa concesionaria del camino de hierro de Córdoba á Sevilla que se d jase sin efecto la precitada Real órden de 6 de Abril de 1862, y se declarase que respecto al trasporte del correo debia sujetarse la Sociedad demandante à le prescrite en les articules 29, 30, 31 y 32 del pliego general de condiciones de 31 de Diciembre de 1844, que sirvió de tipo para la con-

Visto mi Resi decreto-sentencia de 30 de Abril, publicado en 17 de Mayo y notificado á la empresa concesionaria en 1.º de Junio de 1865, por el cual, despues de sustanciada la anterior demanda por sus trámites. Y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, tuve á bien declarar obligada á ta empresa demandante à trasportar gratu: tamente el correo general en sus convoyes ordinarios, permitiéndolo la hora de salida que presije mi Gobierno en uso de su privativa facultad, ó en convoyes especiales, si no lo permitiese; confirmandose la Real orden en cuanto estuviese conforme con esta declaracion, y dejándola sin efecto en lo que no lo

Visto el recurso de revisión interpuesto ante el propio Consejo de Estado, en escrito de 26 de Setiembre del referido año 1865, por el Licenciado D. José de Galvez Cañero, en la representacion antes expresada, con la pretension de que se consulte, como ampliacion al ndicado Real decreto-sentencia, que debia ser retribuida ó pagarse por la Administracion, en la forma que se determinó en el pliego de condiciones á que se sujetó la concesion del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, la conluccion del correo general en trenes especiales, modificandose en este sentido la Real órden de 6 de Abril Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo

sustancialmente que se declare la improcedencia del recurso propuesto en primer lugar por extemporane), y en todo caso por no hallarse comprendido en el art. 228, parrafo tercero del reglamento de 30 de Diciembre de 1846: Vistos, el auto de la Seccion de lo Contencioso de 9

de Marzo de 1866, por el que se mandó que se hiciera saber al Presidente de la empresa recurrente que en el término improrogable de 15 dias nombrase Letrado que la representase en estos autos, bajo apercibimiento de lo que correspondiera; el escrito que en su consecuencia presento el Licenciado D. Santos Isasa, mostrándose parte à nombre y en virtud del correspondiente poder en forma de la misma empresa; y el auto de la referida Seccion de lo Contencioso, que hubo por representante de la Compania del expresado ferro-carril al Licenciado

Visto el art. 235 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, segun el cual el término señalado para interponer los recursos de aclaración serà de cinco dias, y para los de revision de dos meses, à contar desde la notificacion de la definitiva: Visto el art. 269 del mismo reglamento, que dice: «los

plazos senalados por dias, se entenderán de dias útiles, y no comprenderán el de su fecha ni el de su venci-Visto el art. 272 del propio reglamento, en el que se

establece que «el trascurso de un término señalado por el reglamento para el ejercicio de algun derecho traerá consigo la pérdida de este derecho:» Considerando que la jurisprudencia del Consejo, conforme con el espiritu del art. 2.º de los mencionados, y

con el principio de que las excepciones confirman las reglas generales, ha establecido el de que en los términos que se cuentan por meses deben computarse los de vacaciones: Considerando que notificado el Real decreto-senten-

cia objeto del recurso actual en 4.º de Junio, no se interpuso este hasta el 26 de Setiembre, habiendo de ado trascurrir por consiguiente mucho más tiempo de los dos meses señalados para hacerlo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion à que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Caveda, D. Antonio Cabaliero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Ge-rardo de Souza, D. Pablo J.menez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Eurenio de Ochoa, D. Francisco Aynat y Funes, Don

D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafaél de Liminiana y Bignole y D. Cláudio Sanz y Martin, Vengo en declarar improcedente por extemporáneo

el recurso de revision interpuesto por la empresa del ferro-carril de Córdoba á Sevilla contra mi Real decreto-sentencia de 30 de Abril de 4863.

Dado en Palacio à quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvacz.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto nor mi el Secretario general del Consejo de Estado, na lándose celebrando audiencia pública el Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACE-TA. De que certifico

Madrid 1.º de Mayo de 1867. - Pedro de Madrazo. ~~

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, à 24 de Mayo de 1867 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion. seguido en el Juzgado de primera instancia de Aoiz y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona por D. Luis María Huarte, por sí y como apoderado del Conde de Ripalua, con D. Javier Redin sobre reivindicacion de derechos dominicales:

Resultando de los documentos en que el actor funda su de manda que por escritura de 20 de Enero de 1524 el Cabildo catedral de Pamplona dió á censo perpétuo el término desolado de Urrorgoiti, que poseia como propio, á los jurados, vecinos y concejo del lugar de Ja-verri, con la carga de 38 robos de trigo anuales y la prohibicion de poderlo vender sin consentimiento del Cabildo, ni cargar censo ni otra obligacion alguna, cayendo en comiso si dejasen de satisfacerle dos años continuos, debiendo de 30 en 30 años renovar la escritura de constitucion los dichos jurados, vecinos y concejo de Javerri: que en su cumplimiento otorgaron estos algunas escrituras, rebajándose en la de 45 de Setiembre de 1608 á 36 los robos de trigo: que por haber dejado de cumplir el pueblo la citada obligación obtuvo el Cabildo ej cutoria de la Real Corte, por virtud de la cual tomó posesion del término de Urrozgoiti; y que por es-critura de 14 de Noviembre de 1671 lo dió de nuevo á censo à D. Rafael Ripalda y Martin de Zabalza, por si y como poder-habientes de los demás vecinos y concejo del citado lugar de Javerri, con las mismas calidades y condiciones contenidas en la anterior escritura:

Resultando que el administrador del Cabildo de Pampiona otorgó escritura en 47 de Julio de 1752 declarando haber recibido de D. Francisco Huarte y Gabriel de Zabalza, que habian sido requeridos como deudores mancomunados, 73 robos de trigo que estaban debiendo por réditos del censo perpétuo en union de otros cuatro vecinos de dicho lugar para que pudieran dirigir su accion contra los demás deudores mancomu-

Resultando que seguidos diferentes litigios por Don Luis Mar a Huarte contra los demás vecinos de Javerri, porque por insolvencia de estos tenia que satisfacer la totalidad del canon del censo perpétuo del térmiro de Urrozgoiti al Cabildo catedral de Pamplona, se mandó por sentencia de la Real Corte y Consejo de Navarra de 3 de Agosto de 1836 poner à Huarte en posesion del citado termino, con exclusion de la parte correspondiente al Conde de Ripalda, consintiendo en el año de 1840 que quedara tambien con la suya D. Manuel Maria Echavarría :

Resultando que por escritura de 4 de Diciembre de 1831 se enajenó á nombre de la nacion á favor de Don L is Maria Huarte, del Conde de Ripalda y de D. Manuel Echavarría el censo de 36 robos de trigo que pagaban anualmente al Cabildo de Pamplona, afecto à bienes de su propiedad; y que en virtud de esta redencion, y por haber quedado aquellos dueños exclusivos del termino ó coto redondo de Urozgoiti, en la proporcion, Huarte de cuatro sextas partes y una sexta cada uno de los otros dos, fué registrado en el de la Propiedad en 27 de Mayo de 1864 con la extension de 1.600 robadas poco más ó ménos:

Resultando de los documentos en que el demandado funda sus excepciones que por escritura otorgada en 20 de Setiembre del año de 1700 adquirió Cárlos de M rea una vecindad forana y gozamiento de aguas y yerbas en el término desolado llamado Urrozgoiti, y tres fineas como bienes agregados á dicha vecindad, expresandose en la escritura las trasmisiones de la misma desde el año 1608 en que la poseia la casa de Juan Cárlos de Artanga: que promovido pleito en el año de 1784 por Pedro Fermin de Ochoa y Morea, sucesor de la casa de Morea, à la que legitimamente habia pertenecido y pertenecia una vecindad forana en el término ó lugar desolado de Urrozgoiti, porque los interesados en dicho término trataban de impedirle el goce de los aprove-chamientos que le competian como dueño de dicha vecindad; sustanciado con audiencia de los vecinos residentes y foranos del lugar de Javerri, por sentencia de 27 de Noviembre de 1784 se mandó que aquellos no impidieran á D. Pedro Fermin de Ochoa y Morea el goce de la vecindad y sus aprovechamientos que comprendia su reclamacion, contribuyendo con las cargas correspondientes: que por escritura de 14 de Junio de 1843 vendió D. Juan Estéban Ochoa á D. Javier Redin una vecindad forana que poseia como propia en el término desolado de Urrozgoiti, con sus respectivos aprovechamientos, y además como bienes propios y agregados à dicha vecindad las tres piezas de tierra de que hablaba la escritura de 1700; y que hecho saber el con-tenido de esta escritura á D. Luis María Huarte, al Conde de Ripalda y á D. José María Echevarría, poseedores de vecindades en dicho término, manifestó el primero que en atencion á que el vendedor Ochoa no habia sido reconocido por tal vecino usaria del derecho que le correspondia:

Resultando que en 11 de Octubre de 1864 dedujo demanda D. José María Huarte exponiendo que era dueno en pleno dominio por virtud de los títulos referidos en union del Conde de Ripalda y de D. Manuel María Echevarria, del término de Urrozgoiti: que D. Javier Re-din, á titulo de haber adquirido una vencindad forana en el mismo, estaba detentando el dominio del demandante y sus condueños: que los causantes de Redin no habian estado en posesion de ninguno de los aprovechamientos de Urrozgoiti, porque cuando Cárlos Morea habia querido tomarla en virtud de la escritura de compra de dicha ve indad en 1700 habian protestado los enfitéutas contra su pretendido derecho: que habiéndose prohibi-do por la escritura censual de 1671 á los seis enfitéutas que en ella habian intervenido la enejenacion del dominio útil que se le trasferia, tan solo los sucesores universales de estos habian podido ser enfitéutas de Urrozgoiti, origen que no tenia D. Javier Redin, el cual ningun derecho habia adquirido por la escritura de compra en que se apoyaba por no haber existido jamás vecindades foranas en Urrozgoiti, no pudiendo tampoco invocar la prescripcion por faltarle los requisitos esenciales é indispensables para adquirir por tal medio; so-licitando en su virtud que se declarase que Redin no tenia derecho alguno en el término indicado, condenandole á dejarle á disposicion del demandante y sus condueños, y al resarcimiento de to los los perjuicios que con el aprovechamiento de dicho terreno les habia ocasionado; y que cuando á ello no hubiese lugar, se le condenase al abono de las cuotas de pension ó cánon correspondientes á él y sus causantes, y al reintegro de su parte respectiva por la redencion realizada:

Resultando que D. Javier Redin impugnó la demanda oponiendo la excepcion de cosa juzgada, toda vez que en el año de 1/84 se habia mandado por sentencia dictada en juicio contradictorio que no se impidiese en el gozamiento de la vecindad á Pedro Fermin Ochos, dueno entónces de ella: que el demandado la poseia por trasmision de Ochoa en 1845, quien à su vez la venia poseyendo con sus antecesores desde 1700 y los anteriores trasmitentes desde 4606; y que esta posesion in-memorial, prescindiendo de que la ley 3.*, tít. 20, libro 1.* de la Recopilacion de Navarra solo exigia la de 40 años en las vecindades foranas, era bastante para confirmar el derecho de Redin, y declarar que la prescripcion habia causado de lleno sus efectos:

Resultando que el demandante replicó que las vecindades foranas constituian un privilegio y habian quedado por tanto abolidas: que la excepcion de cosa juzgada no era procedente en este caso, porque el pleito á que se referia no se habia sustanciado con audiencia ni del Cabildo catedral ni de les ensitéutas, únicos dueños de Urrozgoiti: que la escritura del año 1700 se hallaba deteriorada é ilegible en parte, siendo su fecha y las de las demás que en ella se expresaban posteriores á la de la constitucion del enfitéusis y referencias de la misma: que la veci dad forana solo podia constituirse sobre bienes de pueblos, y Urrozgoiti habia sido siempre de propiedad particular; y que la excepcion de prescripcion tampoco era atendible por no caer sobre cosas que po-

dian existir legalmente: Resultando que practicada prueba por las partes, dic-tó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona en 11 de Octubre de 1866, desestimando la demanda en los dos extremos que comprendia, y condenando en su con-

secuencia á los demandantes á perpétuo silencio, si bica con reserva de cualquiera derceho que por razon de la redencion al Estado del censo que había sido de la Cate-

drai de Pampiona creyesen les pedia corresponder: Resultando que D. Luis Maria Huarte interpuso re curso de casacion citando al interponerle, y despues è tiempo oportuno en este Sapremo Tribunal en concepto

1.º La ley del contrato, puesto que el termino desola do de Urrozgoiti habla sido dado á los vecinos de Javer ri que se expresaban en la escritura censal de 4500, con prohibicion de gravarlo, y no constaba que la vecindad orana de Redin fuese anterior á este año, ni de ella se hacia mérito endicha escritura:

2. El principio de que toda finca se reputa libre

miéntras no se pruebe lo contrario, y el de que la prue-

ba incumbe al que asirma y no al que niega:
3.° El principio de que no se da vecindad alguna sin
pueblo á que vaya aneja, por no poderse establecer vecindades sobre terrenos particulares y no comunes, y en su consecuencia los capítulos 47, lib. 3.°, tit. 47, 48, libro 6.°, tít. 4.°, y 8.°, libro 3.°, tit. 7.° del fuero de Navarra, y todas las leyes del tít. 20, libro 4.° de la Nueva Recopilacion del mismo reino, que exigen que el suelo sea vecinal o comun para establecer la vecindad fo-

El principio de que los pleitos deben fallarse por el conjunto de las pruebas, secundum alegata et probata, ya que Redin no la habia dado acerca de que el término en cuestion fuese comun:

5.º La regla de derecho, segun la cual lo que uno litiga no perjudica á otro, puesto que la sentencia obte-nida por Pedro Fermin de Ochoa en 4784 habia sido

dada sin audiencia del Cabildo entónces propietario: 6.º La doctrina legal de que la excepción de cosa juzgada exige paridad de personas, cosas y acciones: 7.º La regla de derecho Nemo dat quod non habet, porque los enfitéutas de Urrosgoiti, á quienes se habia prohibido gravar, no podian conceder ni tolerar sobre el terreno una carga, como era la de vecindad forana, á

Pedro Fermin Ochoa ni á nádie: 8.° La regla igualmente de derecho que dice Quod ab initio vitiosum est tractu temporis convalescere nequit, porque si el goce del término habia sido desde un principio un abuso por parte de los antecesores de Redin, no habia podido convalidarse despues:

El decreto de Córtes de 24 de Marzo de 1821, que abolió las vecindades foranas, puesto que si bien por Real decreto de 20 de Agosto de 1836 habian sido derogadas las disposiciones de la anterior época constitucional, excepto las que se fueran restableciendo, tambien lo era que con la publicacion le la ley fundamental de 4837 habian vuelto á su fuerza y vigor todas aquellas, segun opinion comun de los autores:

10. La citada ley fundamental de 4837, que en armonía con la de 4845 y cuantas ordenaban el régimen constitucional vigente, habian suprimido y derogado las diferencias de clases de nobles y plebeyos; y el decreto de las Córtes generales de 6 de Agosto de 1811, que abolió los privilegios exclusivos, privativos y pro-hibitivos, porque siendo las vecindades foranas privile gio de hidalgos, segun las leyes de la Nueva Recopilacion y del fuero de Navarra antes citadas, que se hallaban en su fuerza y vigor al tiempo de la promulgacion de aquel decreto, como claramente lo indicaban las leyes 6.4, 10 y 17 del tít. 20, libro 1.º de dicha Recopilacion, se deducia que como tales privilegios privati-

vos habian quedado derogados: 11. La regla ó axioma jurídico de que nemo cum damno alterius locupletior fieri potest, que pretendia vio-lar Redin aprovechando el término de Urrozgoiti, de quien por título oneroso le habia adquirido en concepto

Y 12. La ley 32, tit. 12, Partida 5.4; la doctrina legal de que el contrato es la ley, debiendo cumplirse lo pactado en una escritura, y la de que la sentencia ejecutoria tiene fuerza irrevocable entre los litigantes, sus herederos y causa-habientes: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Pal-

ma y Vinuesa: Considerando que los hechos que se fijan en el reeurso de casación, para motivarlo y deducir de ellos y de la apticación del derecho las infracciones que se citen, deben ser ciertos, constantes de los autos y legalmente probados, ó que lo hayan sido á juicio de la Sala sentenciadora; porque de lo contrario se hará siempre supuesto de la cuestion, presentándota ya resuelta conforme al propósito é interés del recurrente:

Considerando que el recurso interpuesto adolece del vicio expresado en sus principales motivos, suponiéndose para fundamentar el primero, contra la apreciacion de la Sala juzgadora, que la vecindad forana que el demandado excepcionó tener en el término desolado de Urrozgoiti se estableció con posterioridad al otorgala escritura de 20 de Enero de 4NOA como se dice, para deducir de esto y de la prohibicion de gravar dicho término impuesta á los vecinos del lugar de Javerri la violacion de un contrato, que por no haber intervenido en él el demandado ni sus causantes

no se puede invocar como ley en este pleito: Considerando, respecto al segundo, que para citar como infringidos los principios de que toda finca se debe tener por libre mientras no se pruebe lo contrario, y que la prueba incumbe al que afirma y no al que niega, se supone tambien que el demandado no ha probado sus excepciones contra la apreciacion hecha igualmente en esta parte por la Sala:

Considerando, en cuanto á los motivos tercero y cuar to, que ámbos se fundan en los hechos no constantes de autos ni probados, á juicio de la misma Sala, de que en el término de Urrosgoiti nunca hubo pueblo ni terrenos comunes, y que fué siempre del dominio particular y exclusivo del Cabildo catedral de Pamplona:

Considerando, por lo relativo al quinto y sexto, que aunque por la ejecutoria á que se alude y el resultado de las otras pruebas aducidas sobre este punto no se hubiese acreditado legalmente, como lo está segun la apreciacion de la Sala, la existencia de la vecindad forana de que se trata, que esta pertenecia á D. Pedro Fermin Ochoa en 1784, y que de él es sucesor y trae causa el demandado, dirigiendose las infracciones que se invocan solo contra uno de los fundamentos de la sentencia, no podian estimarse para determinar la ca-

Considerando que son asimismo desatendibles las de las reglas de derecho alegadas en los motivos sétimo y octavo, porque se parte del supuesto no probado de que los enfiteutas de Urrosgoiti, á quienes se habia prohibido gravar este término, contrataron con el demandado concediéndole la vecindad forana:

Considerando, por lo concerniente al noveno y décimo, que si bien por el decreto de las Córtes de 24 de Mayo de 1821 se abolieron las vecindades foranas, este decreto no fué despues restablecido; y que no se comprendieron tampoco, ni se entendió que pudieran estarlo en las disposiciones derogatorias de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, quedando por ello subsistentes en Navarra:

Considerando que el que usa de un derecho y disfruta de lo que le corresponde no se enrique torticeramente ni hace dano a otro; y no es aplicable por lo tanto al caso presente el axioma jurídico que se cita como infringido en el motivo undécimo:

Considerando que no se explica ni razona la aplicacion que quiere darse y puedan tener las infracciones que por ultimo se enuncian en el duodécimo, como era debido y preciso que se hiciera para que fuesen apreciadas: Y considerando, por todo lo expuesto, que la sentencia no ha infringido ninguna de las leyes, doctrinas y

principios que se citan en el recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Luis María Huarte, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Pamplona con la certifica-

cion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Elío. — Joaquin de Palma y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Ma-ría Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Ca-

lixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como

Escribano de Cámara. Madrid 24 de Mayo de 1867.-Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 4867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid han seguido D. José Alvarez, marido de Doña Manuela Vuelta Quiñones, y Doña Luisa Rodriguez Pelaez con D. Manuel de la Peña, en representacion de su mujer Doña Felipa Vuelta Quiñones sobre que ántes de pasar al período de division en el juicio de testamentaría de D. José Vuelta Quiñones se declare válida y firme la particion practicada por este en escritura pública; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por D. Manuel de la Peña contra la sentencia que en 21 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Setiembre de 1861 en la

Puebla de las Rozas, Ayuntamiento de Villablino, ante 1). Manuel Garcia Quiñones, Escribano Real y numerario de los Ayuntamientos de Barrios de Luna y Lámara, y t stigos, otorgaron una escritura D. José Vuelta Quinones y su esposa Dona Luisa Rodriguez Pelacz, en la que dijeron que querian que aquella escritura sirviese como su última disposicion: que á pesar de resultar ser iguales en la percepcion de la herencia las dos unicas hijas que tenian, era voluntad del D. José que no se partiera ni dividiera el mayorazgo de las Rozas, sino que despues de su fallecimiento perteneciera à su hija primera con los bienes de Babia y de Villager de Arbás, y que el mayorazgo de Orallo fuera para su hija segunda Doña Felipa, exceptuando el prado de Peñamayor, que dejaba à su esposa Doña Luisa en seguridad de sus dotales para que le disfrutara si le hacia falta: que si sobrevivia á ámbos su hija primogénita Doña Manuela, quedase á favor de esta dicho prado con los demás bienes de las Rozas. Babia y Villager de Arbás, sin que Dona Felipa y su marido y familia pudieran impugnarlo, y que si lo hiciesen poniendo pleito, desde luego mejoraban á la Doña Manuela en el tercio y quinto de todos sus bienes, y la señalaban en pago los de Rozas, queriendo que aquella escritura sirviese de particion, y que nunca fuera revocable, sino que se respetara en todo tiempo; y pusieron luego los bienes que habia de lievar la Doña Manuela, designando sus nombres y cabidas, pero no su valor, y lo mismo respecto de los que habian de ser para Doña Felipa en el mayorazgo de Orallo:

Resultando que en 5 de Mayo de 1864 falleció el D. José, sobreviviéndole su viuda y sus dos citadas hijas; y en el dia 40 D. Manuel de la Peña, marido de la Doña Felipa, acudió al Juzgado de Murias de Paredes pidiendo la prevencion del juicio voluntario de testamentaria, que fué estimada; habiéndose en su virtud intervenido los bienes y hecho el inventario y tasacion

nía por término de ocho dias, dentro de los cuales no

en forma debida:

se presentó reclamacion alguna, se dietó providencia en 26 de Julio aprobando el inventario y tasación, y previniendo que se procediera á la liquidación y división con arreglo á los artículos 467 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se citara á los interesados á junta para el dia 5 de Agosto: Resultando que en 2 del mismo mes el Procurador

Resultando que puestos de manifiesto en la Escriba-

D. Leonardo Alvarez, á nombre de D. José Alvarez Rie-no, marido de Doña Maria Vuelta Quinones, y tambien en el de Doña Luisa Rodriguez, presento escrito promoviendo incidente para que se declarase firme y valedera la particion practicada por D. José Vuelta Quinones en la escritura referida, aunque fuese por ahora y sin perjuicio, y que cada parte entrara en el goce de lo que se le adjudicó en ella, con la salvedad de estar al resultado de la revision que se haria de la misma; limitando su accion los contadores á averiguar si estaba ó no cubierta la legítima corta de Doña Felipa; y se fundó en que la voluntad del padre debia ser respetada miéntras no perjudicase la legitima de las hijas:

Resultando que suspendidos los procedimientos de a pieza principal de la testamentaría, y conferido traslado à D. Manuel de la Pena en la separada que se formó sobre el incidente, le evacuó solicitando que se desestimara este por extemporáneo, y se mandara practiticar desde luego la liquidacion y particion del caudal divisible, convocando á los interesados á junta para el nombramiento de contadores, con reserva á las partes del derecho de litigar en su dia el valor de la escritura de 30 de Setiembre de 1861 si les fuese necesario, y con expresa condenacion de costas á los contrarios; para lo cual alegó que no era llegada la oportunidad de discutir la validez ó nulidad de dicha escritura, lo que en su caso deberia hacerse en juicio ordinario, por lo que no se ocupaba de los defectos de la misma; y que entónces lo que procedia era entrar en el tercer periodo del juicio de testamentaria, supuesto que se habian terminado los dos primeros, y segun obrasea los contadores, tomando ó no en cuenta dicha escritura, podrian las partes deducir sus reclamaciones:

Resultando que nada expuso Peña sobre si se conormaba con la copia de la escritura presentada de contrario, ó si la redargüía; y en un oprosi solicitó que se dictara sentencia por no ser necesario hacer pruebas: Resultando que llevados los autos a la vista, el Juez

de primera instancia dictó auto en 12 de Julio de 1866 alzando la suspension del procedimiento en la testa-mentaría de D. José Vuelta, y mandando que se llevara á efecto lo acordado en providencia de 26 de Julio del año anterior, dándose principio al tercer período de di-Resultando que interpuesta apelacion por D. José

Alvarez y Dona Luisa Rodriguez, la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por sentencia de 21 de Noviembre revecé dicho auto apelado, y declaró válida, fir-me y subsistento la escritura otorgada en 30 de Setiembre de 1861 por D. José Vuelta Quiñones y su esposa Doña Luisa Rodriguez Pelaez, en la cual practicaron la division de sus bienes, mejorando para determinado caso en el tercio y quinto de ellos à su hija Doña Manuela, y en su conseduencia no haber lugar á que se practicara de nuevo dicha division por contadores; y mando que se procediera á la adjudicacion de los bienes á las interesadas segun dicha escritura, sin perjuicio del de-recho que pudiera asistir á Doña Felipa Vuelta, y en su representacion á su marido D. Manuel de la Peña, para reclamar de agravios si los bienes señalados no fuesen suficientes à cubrir su porcion legitima:

Resultando que contra este fallo interpuso Peña recurso de casación porque en su concepto infringe: 1.° La ley 12, tit. 22, Partida 3.°, puesto que Doña Luisa Rodriguez y su hija Doña Manuela habian solicitado solamente que se declarase firme y valedera la particion hecha por el padre en la escritura de 30 de Setiembre de 4861, en cuyo terreno aceptó él la cuestion sin tocar la de validez ó nulidad del documento escriturario, ántes bien reservándose hacerlo en ocasion más oportuna, y la sentencia declaraba la validez de la escritura contra la cual nada podria alegar si contenia

dicho fallo; Y 2.° El art. 281, regla 1.4, de la ley de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia establecida por este Supre-mo Tribunal en diferentes fallos, entre ellos el de 8 de Junio de 1866 y el de 30 del mismo mes y año, en los cuales se sienta la doctrina de que · producidos en autos unos documentos sin citación contraria y sin que aquel á quien perjudiquen les haya prestado su consentimiento expreso, no pueden ser apreciados por el Tribu-nal juzgador,» pues el no habia dado su asentimiento á la copia de la citada escritura, que estaba expedida sin su citacion: Y resultando que en este Supremo Tribunal ha ex-

puesto el recurrente que tambien se han infringido:
1. La ley 46, tit. 22, Partida 3. , y la doctrina inconcusa admitida por la jurisprudencia y sancionada en varias decisiones de este Tribunal de que «las sentencias deben guardar conformidad con la demanda. refiriendose exactamente al objeto sobre que se litigó, motivos que se expusieron y razones aducidas, sin exceder-

se de lo pretendido,» por cuanto el fallo de estos autos

no se ajustaba á ninguna de las pretensiones aducidas remelles por las partes:
2. El art. 400 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque constituyendo las pretensiones de Alvarez Riesco una verdadera reclamacion, aunque anticipada, contra las particiones que debian hacer los contadores, y debiendo discutirse à la vez cuestiones de tanta importancia como lo era la de la validez ó nulidad de la escritura de 30 de Setiembre de 1861, debió considerarse

como una verdadera demanda y sujetarse á los trámites del juicio ordinario, y la Audiencia no pudo fallarla, como lo hizo, sin la sustancion que le era propia y debida; La ley 2.ª, tit. 15, Partida 5.ª, y el art. 425 de la

de Enjurciamiento civil, porque pudiendo segun la pri-mera pedir todos y cada uno de los herederos la division de los bienes, y constituyendo esta segun el segundo un período del juicio de testamentaria, que una vez comenzado no puede ménos de llevarse á efecto cuando las partes litigantes no renuncian expresamente à él, se privaba á la heredera Doña Felipa del derecho que la citada ley le concede y se cerraba completamente el tercer período del juicio que otorga la de Enjuiciamiento al declararse no haber lugar à la práctica de la division: 4.° Los artículos 466, 467, 474, 475, 477 y 490 de di-

cha ley de Enjuiciamiento civil, porque al mandarse que se lleve à efecto la division establecida en la escritura de 30 de Setiembre de 1861 se coartan los derechos que tiene Dona Felipa à que se verifiquen las operaciones de particion en conformidad à las reglas establecidas en los expresados artículos, y á combatir, cuando llegue el caso, aquel documento, por el que se la queria obligar à pasar antes de estar acreditada ni decidida su legitimidad ó validez en el juicio correspondiente:

El art. 496 de la misma ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina de conformidad con el mismo constantemente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que «las reglas que establezcan los testadores para la liquidacion y division de sus bienes solo obligan y deben ser respetadas por los herederos voluntarios, mas nunca á los necesarios,» porque en el fallo no se tenia en cuenta que Doña Felipa era heredera necesaria de su padre, à la que la ley otorgaba su legitima independientemente de la voluntad del mismo.

La ley 19 de Toro, porque limitandose por ella las facultades del padre o madre á seña ar los bienes en que pueda consistir la mejora de tercio y quinto, el fallo la daba mayor extension al mandar llevar á efecto la division comprendida en la escritura de 30 de Setiembre de 1861, en que se designan los bienes que ha de llevar la hija Doña Felipa no mejorada por razon de su legítica, perjudicándola así en el derecho que tiene á la parte alicuota de cada uno de los bienes que admitan cómoda division:

Las leyes 28 y 30 de Toro, y la 10, tit. 5.°, libro 3.° del Fuero Real, y las leyes 17, tit 1.°; 4° y 7.°, tit. 11, y 11, tit. 4.°, Partida 6.°, porque de llevarse a efecto, como se manda, la division practicada en la citada escritura de 30 de Setiembre de 1861, sin que se verifique otra nueva por los contadores, aun con presencia de dicha escritura, no queda describilado lo que debe haber la Doña Fenpa por razon de su legitima, ni la Dona Manuela por su tercio y quinto en que se la mejora, ni nuede decirse que aquella la lleva integra y sin condicion;

8. Las leyes 7. y 8., tít. 23, libro 10 de la Novísima Recopilación, y las decisiones de este Supremo Tri-bunal en sentencias de 23 de Abril de 1864 y 28 de Junio de 1866, al declararse válida, firme y subsistente la mencionada escritura de 30 de Setiembre de 1861, siendo así que aparece con todas las presunciones de nula, como autorizada por Escribano fuera de su distrito notarial y en punto en que habia otro numerario con iurisdiccion propia, sin que se haya acreditado en autos que este faltase del lugar en el dia del otorgamiento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón: Considerando que la ejecutoria, al declarar válida, firme y subsistente la escritura otorgada en 30 de Setiembre de 1861, resuelve un punto no sometido á la jurisprudencia de la Sala, pues ni se pidió semejante declaracion en el escrito folio 92 de la pieza principal, al que acompañó la escritura citada, ni se aceptó la discusion en dicho terreno en el escrito folio 15 de la pie-

Considerando que para las declaraciones que hace la ejecutoria debe preceder un juicio civil ordinario, y en este caso solo se provocó y sustanció un incidente, tanto en el Juzgado de primera inscia como en la Au-

Considerando que por lo expuesto la ejecutoria ha infringido la ley 46, tít. 22, Partida 3., que declara «cómo non debe valer el juicio que de el juzgador so-» bre cosa que non fué demandada ante él;» Fallamos que debemos declarar y declaramos haber

lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel de la Peña, y en su virtud casamos y anulamos la sen-

tencia que en 21 de Noviembre del año último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres. - Laureano de Arrieta. - Valentin Garralda. - Fran-

cisco María de Castilia.—Hilario de Igón.
Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, Seccion primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como

Escribano de Cámara habilitado. Madrid 23 de Mayo de 1867.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, à 28 de Mayo de 1867. en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Malaga y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por D. Luis Tomás Power y Doña María Gambaro de la Peña, como testamentarios de D. Manuel Gambaro, con Doña Teresa Nattinoy sus hijos Doña Teresa y D. José Bonfante y Nattino, so-

bre pago de maravedis: Resultando que en 14 de Marzo de 1864 entablaron demanda D. Luis Tomás Power y Doña María Gamba-ro de la Peña, como albaceas liquidatarios y apoderados testamentarios de D. Manuel Gambaro, para que se condenase á Doña Teresa Nattino de Bonfante y sus hijos al pago de cierta suma que como herederos de D. Angel Bonfante eran en deber al difunto D. Manuel Gambaro, segun el documento que presentaben; acompañando además, para acreditar su personalidad, un testimonio extendido en inglés, traducido al castellano por el intérprete de la Junta provincial de Sanidad de Málaga, librado por uno de los Notarios de Gibraltar, en que se refiere que D. Manuel Gambaro habia fallecido en dicha ciudad y nombrado en su testamento administrador liquidatario y ejecutores testamentarios á su hijo político D. Luis Tomás Power y á su hija Doña Maria de la Peña:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, redarguyendo en primer término de falso civilmente el título en que se apoyaba, y oponiendo además la excepción de falta de personalidad delos demandantes por fundar e en el documento escrito en inglés, que no podia surtir efecto alguno por ser la traduccion ilegal, y no presentarse la certificación de la defuncion de D. Manuel Gambaro, su testamento y las particiones:

Resultando que sustanciado el juicio por todos sus trámites, dictó el Juez de primera instancia sentencia condenatoria, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 4 de Octubre de 1866, absolviendo de la demanda a Doña Teresa Nattino y sus hi-jos por la falta de personalidad con que la habian pro-

ducido los demandantes: Resultando que interpuesto por estos recurso de casacion con arreglo al art. 1012 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringidos varios articulos de la misma y una sentencia de este Supremo Tribunal, la referida Sala por providencia de 20 de Octubre último declaró no haber lugar á su admision, negativa que produjo la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma v Vinuesa: Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 1014 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los pleitos despues de los cuales puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos, no se da el recurso de casacion fundado en ser la sentencia contraria á ley ó doctrina legal:

Considerando que se propuso en esta forma y con arreglo al art. 1012 de la mencionada ley el que ha motivado la apelacion de que se trata; y que la sentencia reclamada, que absuelve de la demanda por falta de personalidad en los que la produjeron, no impide el que despues se reproduzea ó formule de nuevo en otro juicio que podrá seguirse sobre lo mismo que ha sido objeto del presente:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 20 de Octubre del año ultimo dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eduardo Elío. = Joaquin de Palma y Vinuesa.-Gregorio Juez Sarmiento.-José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.— Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Îlmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gregorio Camilo Gar-

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de prevenir cualquier abuso, se declara nulo y sin ningun valor ni efecto el resguardo talona-rio correspondiente al concepto de plazo fijo de un año, tomo 328, num. 12 de órden y 19.182 de registro que, en blanco, ha sufrido extravio en estas oficinas.

Madrid 29 de Mayo de 4867. — El Director general, cente Saenz de Llera. Vicente Saenz de Llera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de la fecha.

			Múmana	·Máq	uina.	Tone	adas.		Entrada.		Salida.
Nombre y clase del buque.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Bergantin goleta Peep O'Day Balandra Waterlily. Fragata Florencelee. Vapor William Taylor. Bergantin Frank de Paul. Paquete Ethiope. Bergantin-goleta Isabel ('alias Currutaco). Idem Peep O'Day. Balandra Waterlily. Goleta Unicorn. Idem Hayward. Paquete Ca abar. Barca Britania.	Mr. Bell. Mr. Wilson. Mr. Beeniel. Mr. Forner. Mr. Hamilton. D. Jáime Font. Mr. Morgan. Mr. Bell. Mr. Marins.	Idem Idem Idem Idem Holandesa Inglesa Inglesa Inglesa Idem Idem Idem Idem	8 22 26 40 36 9 42 8 40 44 52	Hélice Hélice	% 60 % 480 % 280 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	103 50 728 112 230 600 150 403 50 69 418 816 246))))))))))))))))))))))))))	» 7 11 » 16 17 23 24	Calabar Bonny Camarones Idem Batanga Liverpool	43 " 24	A la mar. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. A la mar. Idem.

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el estado que precede.

	De importacion.		De exportació	on.	Entregado á depósito en almacenes del Estado.		
Nombre del buque.	Especie de artículos.	Su valor. Escudos.	Especie de artículos.	Su valor. — Escudos.	Especie de artículos.	Su valor. Escudos.	
Ethiope		267 4.899 "	Aceite de palma Idem, algodon, café y cacao		יי מ ה	» »	
	Totales	2.166	Totales		Totales	n	

Santa Isabel 28 de Febrero de 1867.—José Gomez de Barreda.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

- 1		1				-		_	The second secon		
- a	Nombre y clase del buque.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Número de	Su má	Caballos	Número de		Entrada.		Salida.
5	,			tripulantes.	Clase.	de fuerza.	cañones.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
9 9 1 -	Goleta Santa Teresa. Idem id. Trasporte Ariege. Goleta Landrail.	Idem	Idem	50	Hélice Idem Idem Idem	80 80 420 80	2 2 2 2 5	7 45 25 23	Elobey y Corisco De la mar Gabon. San Pablo de Loanda	26	A la mar. Gabon.

Santa Isabel 28 de Febrero de 1867.—José Gomez de Barreda.

MINISTERIO DE HACIENDA.	12. Personal de Colegios y Escuelas militares. 51.940	6. Material del Tesoro público y sus de- pendencias
MES DE JUNIO DE 1867.	14. Idem de Jeses y Oficiales en comisio-	7. Gastos diversos. 308.683,179 8. Personal de Contabilidad y sus depen-
Distribucion de fon los por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, apreba-	13. Idem de Inválidos de Atocha y com-	dencias
da en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabili- dad de 20 de Febrero de 4850.	16. Material del Establecimiento de Invá-	44. Personal de la Caja de Depósitos 6.597,778
PRESUPUESTO DE 1866 A 67.	lidos de Atocha y vigias	42. Material de ide y sus sucursales 4.741 43. Personal de la Dirección de la Deuda
	18. Utensilios. 50.000 20. Material de remonta y cria caballar 26.233	pública y sus dependencías 45.751,344 45. Material de las oficinas centrales de la
PRESUPUESTO ORDINARIO.	21. Personal de hospitales. 33.190 22. Material de id. 96.749	Deuda
TOTAL GROWING CONTROL OF THE CONTROL	23. Trasportes, postas y correos militares. 16.200	y Paris
SECCION 1.3	cio	Deuda 9.333,337
CASA REAL. Capítulos. Secciones. TOTALES.	25. Personal del material de Artilleria. 32.000 26. Idem id. de Ingenieros	18. Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda
4. Dotacion de S. M. la REINA 283.333,300	27. Idem de Jefes y Oficiales en situa- cion de reemplazo y excedentes 29.400	49. Material de id
20.000 3. De S. M. el Rey	28. Idem de presidios 9.200 29. Material.—Gastos diversos 8.300	Gastos de contribuciones y renta s
4. De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel	30. Pensiones de las cruces de San Her-	públicas. 21. Personal de la Administración cen-
5. De la Serma. Sra. Infanta Doña Ma-	menegildo y San Fernando	tral
ría Luisa Fernanda y su familia 46.666,600 6. De S. M. la Reina Madre 25.000	Guardia civil.	22. Material de id. 2.008,334 23. Personal de Inspectores y Auxiliares
SECCION 2. ^a 382.083,100	32. Personal de la Direccion general 3.200 33. Material de id	de Rentas públicas
CUERPOS COLEGISLADORES.	34. Personal de Planas Mayores y tercios. 376.000	23. Personal de la Administración pro-
SENADO.	35. Material de provision de piensos 26.100 36. Utensilios	vincial
1. Personal de las oficinas del Senado 4.254	Cumplidos del ejército.	28. Personal del impuesto de Minas 4.699,996 29. Material de id 418,332
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.	38. Cuotas que les corresponden 66.000	30. Personal de Administraciones y Fiela- tos de Consumos 7.736,400
3. Personal de las oficinas del Congreso. 7.830	SECCION 5.	31. Material de id 2.491,910
SECCION 3.° 12.084	MINISTERIO DE MARINA.	33. Personal de la Fábrica de papel se- liado
DEUDA PÚBLICA.	1. Personal de la Administracion central. 11.640 2. Material de id	34. Material de id
Deuda consolidada.	3. Personal del cuerpo general de la Ar- mada, sus auxiliares y el adminis-	expendicion de id. y matriculas 2.750 36. Premio de expendicion de documen-
 Intereses de la Deuda consolidadá al 3 por 100	trativo	tos de vigilancia, sellos de correos,
5. Idem diferida al 3 por 100 6.131.031 4. Ejercicios cerrados de Deuda conso-	3. Personal de las oficinas de los Depar-	derechos procesales y sellos telegráficos
lidada	tamentos	37. Personal de las Fábricas de tabacos 43.312 38. Material de id
Deuda amortizable. 5. Intereses de acciones de carreteras y	7. Personal de tercios navales. 28.594,381 8. Material de id. 8.626	39. Portes, fletes y premios de expendi-
ferro carriles	9. Personal de arsenales 97.224	40. Personal de Salinas
6. Idem id. de Obras públicas 195.948 7. Idem de la Deuda del material del Te-	12. Idem de buques de guerra y guarda-	42. Portes, fletes, premios de expendicion
soro	costas	y gastos de repeso de la sal
Deuda no consolidada	ficos	Administradores de Loterias 35.357 44. Gastos diversos de id
11. Idem de acciones de Obras públicas 116.000 12. Idem de billetes de la Deuda del ma-	15. Personal de Juzgados	45. Personal del Giro mútuo del Tesoro 1.555,469
terial del Tesoro. 66.666 3. Idem del personal. 100.000	pago ordena el Ministerio 3.765	47. Personal del Departamento del Graba-
15. Resultas de ejercicios cerrados de	Adic. Idem de la guerra del Pacífico 5.500 508.144.328	do y Casas de Moneda
49.998.946,200	SECCION 6.2	49. Personal de las minas de Almaden
SECCION 4.ª	MINISTERIO DE LA GOBERNACION:	y Comisaria de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset
CARGAS DE JUSTICIA Y PEN- SIONES ESPECIALES.	Servicio general de Gobernación. 1. Personal de la Secretaria del Ministerio. 23.128	50. Material de id
1. Cargas de justicia corrientes	2. Material de id	53. Idem del Resguardo de puertos 11.522,710
79.900,883	3. Idem de Pósitos.—Gastos de visita 138 4. Personal de Gobiernos de previncia 28.412	55. Idem del Resguardo de puertos 3.634,833
SECCION 5.* CLASES PASIVAS.	5. Material de id	56. Personal de Visitadores de Consumos. 380,466 58. Idem del Resguardo especial de sales. 37.838
4 Obline 1 0	7. Material de id	Minoracion de ingresos.
1. Congaciones de Clases pasivas, 3.300.127,666 21.773.441,849	8. Idem de la Guardia civil	39 Devolucion de ingresos de ejercicios
TOTAL de las obligaciones generales del Estado 24.773.141,549	40. Material de id	cerrados
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	42. Material de id	61. Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores
SECCION 1.4	Beneficencia y Sanidad	62. Primas, indemnizaciones, descuento
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	44. Idem de presidios y casas de correccion	de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias
1. Sueldo del Presidente y personal de la Secretaria	45. Material de id	64. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas 25.294,881
*• Material de la Presidencia y gastos de	48. Idem de la Conservaduría del Tea-	4.470.061,666
representacion	tro Real	SECCION 9.4
4. Material de id	20. Personal de Fiscalías de Imprenta 4.464 24. Material de id	MINISTERIO DE ULTRAMAR.
5. Personal de la Junta y Direccion de	Gastos de los ramos productivos cuyo	4. Personal de la Administracion central
Estadística 2.360 7. Idem de las Secciones provinciales 5.808	pago ordena el Ministerio.	2. Material de id
8. Material de id	22. Personal de la Imprenta Nacional 4.663 23. Material de id 2.453	dias
SECCION 2.3	24. Gastos de visitas de Establecimientos penales	3. Gastos diversos
MINISTERIO DE ESTADO. 1. Personal de la Administracion central. 40.06%	25. Personal de Correos. 22.310 26. Material de id. 47.300	10.755.936,430
2. Material de id 2.000	Adic. Para cubrir lasatenciones á que se re-	Total de las obligaciones de los departamentos ministeriales 10.783.936,430
3. Personal del Cuerpo diplomático y consular	ficre el Real decreto de 6 de Enero último	,
4. Material de id	SECCION 7.ª 532.8:6,670	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.
Gabinete. 2.812 6. Material de id. 50	MINISTERIO DE FOMENTO.	GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS
rersonal del Tribunal de la Rota 6.278		THE PARTY OF THE P
8. Material de id	Servicio general de Fomento. A Payronal de la Administración control	VENTAS DE BIENES NACIONALES.
9. Personal de las Asambleas de las Or-	1. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos.
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios errados
9. Personal de las Asambleas de las Orden de las Asamblea de la Católica. 4.872 40. Material de id	1. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Orden de las Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id 456	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordens de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 443 42. Material de id. 4.76 43. Gastos diversos 44.750 44. Idem de los ramos productivos 985	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id. 476 43. Gastos diversos 44.750 14. Idem de los ramos productivos 285 45. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo 750	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id. 476 43. Gastos diversos 44.750 44. Idem de los ramos productivos 285 45. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo 750	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id. 476 43. Gastos diversos 44.750 14. Idem de los ramos productivos 285 45. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo 750	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Orden denes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id. 476 43. Gastos diversos 44.750 44. Idem de los ramos productivos 285 45. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. 750 SECCION 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio.	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Orden denes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan. 413 42. Material de id. 4.76 43. Gastos diversos 44.750 14. Idem de los ramos productivos 285 45. Obligaciones de ejercicos cerrados que carecen de crédito legislativo. 750 SECCION 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. 1. Personal de la Secretaría 41.024	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Orden denes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id. 476 43. Gastos diversos 44.750 44. Idem de los ramos productivos. 285 45. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. 750 SECCION 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. 1. Personal de la Secretaría 41.094 3. Idem del Supremo Tribunal de Justicia. 45.652 4. Material de id 663 5. Personal de las Audiencias y Juz-	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Orden denes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Orden denes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de id	4. Personal de la Administracion central. 19.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de id	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial. 47.447 4. Material de id. 5.595 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 45.702 7. Personal del Real Consejo. 2.030 42. Personal del Real Consejo. 2.030 43. Material de id. 80 44. Personal de primera enseñanza. 2.310 45. Material de id. 9.876 46. Personal de segunda enseñanza. 5.263 47. Material de id. 760 48. Personal de enseñanza superior y profesional. 77.418 49. Material de id. 40.420 20. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.624 24. Material de id. 5.785 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 45.600 23. Obras en los edificios del ramo. 5.000 Obras públicas.	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial. 47.147 4. Material de id. 5.395 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 48.702 7. Personal del ramo de Minas. 3.774 Instruccion pública. 42. Personal del Real Consejo. 2.030 43. Material de id. 80 44. Personal de primera enseñanza. 2.310 45. Material de id. 9.876 46. Personal de segunda enseñanza 5.763 47. Material de id. 760 48. Personal de enseñanza superior y profesional. 77.418 49. Material de id. 40.120 20. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.624 21. Material de id. 5.785 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 45.600 23. Obras en los edificios del ramo. 5.000 Obras públicas. 24. Personal facultativo de Obras públicas. 92.086 25. Material de conservacion de carreteras. 44.220 </td <td>Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados</td>	Devolucion de ingresos. 1. Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial 47.147 4. Material de id. 5.395 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 18.702 7. Personal del ramo de Minas. 3.774 Instruccion pública. 42. Personal del Real Consejo. 2.030 43. Material de id. 80 44. Personal de primera enseñanza. 5.263 45. Material de id. 9.876 46. Personal de segunda enseñanza. 5.263 47. Material de id. 760 48. Personal de enseñanza superior y profesional. 77.418 49. Material de id. 40.120 20. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.624 21. Material de id. 5.785 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 45.600 23. Obras en los edificios del ramo. 5.000 Obras públicas. 24. Personal facultativo de Obras públicas. 92.086 26. Material de conservacion de carreteras. 44.220 </td <td> Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados</td>	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Material de id. 326 9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 443 42. Material de id. 4.76 43. Gastos diversos 44.750 44. Idem de los ramos productivos. 285 45. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. 750 SECCION 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. 41. Personal de la Secretaría 41.024 3. Idem del Supremo Tribunal de Justicia. 45.652 4. Material de id 663 5. Personal de las Audiencias y Juzgados. 494.276 6. Material de id 458 9. Gastos diversos de justicia. 3.000 Obligaciones eclesiásticas. 42. Personal del culto y clero secular. 870.949 43. Material de id 379.130 44. Personal de religiosas en clausura 64.730 45. Material de id 379.130 46. Personal del Tribunal de las Ordenes. 3.000 47. Material de id. 586 48. Cargas de justicia y otros gastos. 3.934 50. Congregaciones religiosass. 3.934 50. Congregaciones religiosass. 3.934 50. Congregaciones religiosas. 3.012	4. Personal de la Administracion central. 49.880 2. Material de id. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial. 47.147 4. Material de id. 5.395 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 48.702 7. Personal del Real Consejo. 2.030 43. Material de id. 80 44. Personal de primera enseñanza. 2.310 45. Material de id. 9.876 46. Personal de segunda enseñanza 5.263 47. Material de id. 760 48. Personal de enseñanza superior y profesional. 77.418 49. Material de id. 77.418 49. Material de id. 77.418 49. Material de id. 5.785 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 45.600 23. Obras en los edificios del ramo 5.000 Obras públicas. 24. Personal facultativo de Obras públicas. 92.086 25. Material de conservacion de carreteras. 92.086 26. Material de conservacion fijas para obras concluidas. 92.086 27. Idem de obligaciones fijas para obras concluidas. 92.410 <td> Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados</td>	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id. 4.76 43. Gastos diversos 44.780 44. Idem de los ramos productivos. 285 45. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. 780 SECCION 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. 4. Personal de la Secretaria 41.024 3. Idem del Supremo Tribunal de Justicia. 563 4. Material de id 663 5. Personal de las Audiencias y Juzgados. 494.276 6. Material de id 548 9. Gastos diversos de justicia. 3.000 Obligaciones eclesiásticas. 49. Personal del culto y clero secular 870.949 43. Material de id 379.130 44. Personal de religiosas en clausura 64.730 45. Material de id 376.50 46. Personal del Tribunal de las Ordenes 3.000 47. Material de id 376.50 48. Cargas de justicia y otros gastos. 3.934 50. Congregaciones religiosas. 5.012 SECCION 4.*	4. Personal de la Administracion central. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial. 47.147 4. Material de id. 5.305 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 48.702 7. Personal del Real Consejo. 2.030 13. Material de id. 80 14. Personal de primera enseñanza. 2.310 15. Material de id. 9.876 16. Personal de segunda enseñanza. 3.263 17. Material de id. 760 18. Personal de enseñanza superior y profesional. 77.418 19. Material de id. 77.418 19. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.684 21. Material de id. 5.783 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 45.600 23. Obras en los edificios del ramo. 5,000 Obras públicas. 24. Personal facultativo de Obras públicas. 26. Material de conservacion de carreteras. 14,220	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 3. 120 3. Personal de la Administracion provincial. 4. 17.447 4. Material de id. 5.395 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 48.702 7. Personal del ramo de Minas. 3.774 Instruccion pública. 42. Personal de Real Consejo. 2030 43. Material de id. 80 44. Personal de primera enseñanza. 2.310 45. Material de id. 9.876 46. Personal de segunda enseñanza. 5.263 47. Material de id. 760 48. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 77.418 49. Material de id. 40.420 20. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.684 24. Material de id. 5.783 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 45.600 23. Obras en los edificios del ramo. 5.000 24. Personal fa	Devolucion de ingresos de ejercicios ecrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 413 42. Material de id. 476 43. Gastos diversos 14.750 44. Idem de los ramos productivos 283 45. Obligaciones de ejercicos cerrados que carceen de crédito legislativo. 780 SECCION 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. 4. Personal de la Secretaria 41.024 3. Idem del Supremo Tribunal de Justicia 663 5. Personal de las Audiencias y Juzgados 494.276 6. Material de id 63 9. Gastos diversos de justicia 3000 Obligaciones eclesiásticas. 42. Personal de la Ulto y elero secular 870.949 43. Material de id 379.130 44. Personal de religiosas en clausura 64.730 45. Material de id 379.130 46. Personal de l'ibunal de las Ordenes 3000 47. Material de id 376.650 48. Cargas de justicia 586 49. Cengragaciones religiosas . 3.934 50. Congregaciones religiosas	4. Personal de la Administracion central. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial. 47.147 4. Material de id. 5.305 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 48.702 7. Personal del Real Consejo. 2.030 13. Material de id. 80 14. Personal de primera enseñanza. 2.310 15. Material de id. 9.876 16. Personal de segunda enseñanza. 3.263 17. Material de id. 760 18. Personal de enseñanza superior y profesional. 77.418 19. Material de id. 77.418 19. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.684 21. Material de id. 5.783 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 45.600 23. Obras en los edificios del ramo. 5,000 Obras públicas. 24. Personal facultativo de Obras públicas. 26. Material de conservacion de carreteras. 14,220	Devolucion de ingresos de ejercicios ecrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id	4. Personal de la Administracion central. 29. 80 2. Material de id. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial. 47.147 4. Material de id. 5.505 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 48.702 7. Personal del Real Consejo. 2030 43. Material de id. 80 44. Personal de primera enseñanza. 2.310 45. Material de id. 9.876 46. Personal de segunda enseñanza. 3.663 47. Material de id. 760 48. Personal de enseñanza superior y profesional. 77.418 49. Material de id. 77.418 49. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.624 24. Material de id. 5.785 22. Idem de gastos generales para fomento de las letras y artes. 43.600 23. Obras en los edificios del ramo. 5.000 Obras públicas. 92.086 24. Personal facultativo de Obras públicas. 92.086 25. Idem de gastos generales para obras concluidas. 2.440 27. Idem de riegos. 49.440 30. Idem y material de portazgos, pontazgos y	Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 40. Material de id. 818 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan 443 42. Material de id. 476 43. Gastos diversos 44.750 44. Idem de los ramos productivos 288 45. Obligaciones de ejercicos cerrados que carecen de crédito legislativo 750 SECCION 3.* MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. 1. Personal de la Secretaria 41.024 3. Idem del Supremo Tribunal de Justicia. 45.632 4. Material de id 663 5. Personal de las Audiencias y Juzgados. 458 6. Material de id 663 6. Material de id 759 6. Material de id 759 6. Material de id 759 70. Obligaciones eclesiásticas. 19. Personal de culto y clero secular. 870,949 43. Material de id 379,430 44. Personal de ITribunal de las Ordenes. 3.000 Obligaciones eclesiásticas 64,730 45. Material de id 37650 46. Personal de Tribunal de las Ordenes. 3.000 47. Material de id 586 48. Cargas de justicia y otros gastos. 3.934 90. Congregaciones religiosas. 3.934 90. Congregaciones religiosas. 3.012 SECCION 4.* MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion central. 8.732 4. Material de id. 582 4. Material de id. 586 4. Servicio general de Guerra. 4. Personal de la Tribunal Supremo de Guerra v Marina y Juzzados mili-	4. Personal de la Administracion central. 49.80 2. Material de id	Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. 4.872 40. Material de id. 41. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan. 42. Material de id. 43. Gastos diversos. 44. 750 44. Idem de los ramos productivos. 45. Obligaciones de ejercicos cerrados que carecen de crédito legislativo. 45. Obligaciones de Ministerio. 46. Personal de la Secretaria. 47. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. 47. Obligaciones del Ministerio. 48. Idem del Supremo Tribunal de Justicia. 49. Material de id. 40. Personal del culto y clero secular. 40. Personal de religiosas en clausura. 40. Material de id. 40. Personal del Tribunal de las Ordenes. 41. Material de id. 42. Material de id. 43. Seculon 4. Material de id. 44. Personal del Tribunal de las Ordenes. 45. Material de id. 46. Material de id. 47. Ministerio de la Administracion central. 48. Material de id. 49. Congregaciones religiosas. 40. Personal de la Administracion central. 40. Material de id. 41. Personal de la Administracion central. 42. Material de id. 43. Material de id. 44. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares. 45. Material de id. 46. Material de id. 47. Material de id. 48. Material de id. 49. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares. 49. Material de id. 40. M	4. Personal de la Administracion central. 49.80 2. Material de id. 3.120 3. Personal de la Administracion provincial 47.147 4. Material de id. 5.395 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 18.702 7. Personal de Personal de Minas. 3.774 Instruccion pública. 42. Personal de Personal de primera enseñanza. 2.310 43. Material de id. 98.76 44. Personal de primera enseñanza. 2.310 45. Material de id. 760 48. Personal de segunda enseñanza. 5.263 47. Material de id. 760 48. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.624 50. Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico. 6.624 52. Idem de gastos generales para fomento de la letras y artes. 45.800 52. Idem de gastos generales para fomento de la letras y artes. 45.800 52. Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.	Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
10	1. Personal de la Administracion central. 29. Material de id. 3.120 3.120 3.120 3.120 47.147 4. Material de id. 47.147 4. Material de id. 47.147 4. Material de id. 5.395 Agricultura, Industria y Comercio. 6. Material de Agricultura y Montes. 48.702 7. Personal del ramo de Minas. 3.774	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
10	1. Personal de la Administracion central. 29. Material de id. 3.120 3.120 3.120 3.120 47.147 4. Material de id. 47.147 4. Material de id. 5.395	Devolucion de ingresos de ejercicies cerrados
1.	1. Personal de la Administracion central. 23,880 3,180	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	1. Personal de la Administracion central. 29. 880 3. 20.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
1.	1. Personal de la Administracion central. 29,880 3,120 3 Personal de la Administracion provincial	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados. 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados. 13.726
December Section Sec	1. Personal de la Administracion central. 29,80	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
1.	4. Personal de la Administracion central. 29,880 3,150 3 Personal de la Administracion provincial 47,147 4 Material de id 5,395 Agricultura, Industria y Comercio. 6 Material de Agricultura y Montes 48,702 7 Personal del ramo de Minas 3,774	Devolucion de ingresos de ejercicios ecerados

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por el presente y tercer anuncio se cita á D. Valentin Lumdeyro, Interventor que sué de la Fábrica de Salitres de esta corte por los años de 1818 y 19, ó sus herederos caso de fallecimiento, para que por sí ó persona que le represente comparezca en esta Administra-ción y su Negociado de Alcances en el término de 10 dias; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

perjuicio á que haya nugar. Madrid 28 de Mayo de 1867.—El Administrador, Jo-13773

Fábrica Nacional del Sello.

Autorizada esta Fábrica para enajenar por medio Autorizada esta Fábrica para enajenar por medio de subasta publica 12 máquinas vicjas, en su mayor parte inserv bles, para diferentes usos de imprimir y timbrar, se hace saber al público que el remate tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo bajo las condiciones que à continuacion se expresan:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Fábrica Nacio-nal del Sello enajena 12 máquinas inútiles de imprimir y timbrar que fueron de su servicio.

1. La Fábrica, competentemente autorizada, ena-jena por medio de pública subasta 12 máquinas de hier-ro y bronce que sirvieron para diferentes usos de timbrar é imprimir.

2. Las máquinas se encuentran desarmadas, deterioradas y en general faltas de piezas, por cuya circunstancia, y de conformidad con el justiprecio pericial, se venden como metal viejo, valoradas las de hierro á 6 reales arroba, y las de bronce á 50 rs. arroba.

3° El rematante queda obligado á satisfacer el importe en que se subasten en la Tesorería de Hacienda publica de esta provincia en el improrogable término de dos dias, à contar desde el de la adjudicacion.

4.º Las referidas máquinas se entregarán al rematante tan luego como presente la carta de pago de haber hecho la entrega que se expresa en la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la subasta y el sacarlas fuera de la Fabrica.

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y ajustadas al modelo que va al final de este pliego.

6. Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de proposicion el recil o que acredite ha-ber entregado en la Tesorería de esta Fábrica 10 escu-dos, cuyo depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservandose la del re-

matante como fianza del cumplimiento de su contrato. 7. La subasta se verificará en esta Fábrica el dia 15 de Junio próximo, prévios los correspondientes anuncios por carteles públicos, en la GACETA oficial, Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia, presidiendola el Administrador, asociado del Contador y Escribano de Hacienda.

de Hacienda.

8. El acto dará principio á las doce del dia, recibiéndose las proposiciones y numerándose por el órden en que se presenten. A las doce y media se abrirán los plicgos, admitiéndose la proposición más beneficiosa pa-

ra la Hacienda. 9. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, adjudicándose por último á la que resulte más beneficiosa; y en el caso de no dar resultado la licitación oral, á la

presentada con prioridad.

14 Se entiende que forman parte de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de

mediar entre la adjudicacion del remate y el cumplimiento del contrato, se dispensa al contratista en obviacion de gastos de elevar su compromiso á escritura pública: pero convienen las partes contratantes en dar al acta del remate la m'sma fuerza y valor que si se re-

dactare instrumento público. 41. Si en el plazo que marea la condicion 3.º el contratista no satisfaciese el importe de las máquinas, se declarará rescindido el contrato á perjuicio suxo, siendo los efectos de esta declaracion los prevenidos en el articulo 3. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Las responsabilidades que contraiga el rematante por su falta de cumplimiento se le exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma; y para este efecto y to-dos los demás hace renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios particulares.

13. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de apurados los trámites gubernativos.

Setiembre de 1832, cuyos artículos serán tan obligatorios para las partes como si se hallasen insertos en el

mismo.

13. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado por arroba en la condicion 2., que es el que

se señala al alza.

16. La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta la aprobacion de la Superioridad.

Madrid 22 de Mayo de 1867.=Mariano Romea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuario...; que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto publico, enterado del anuncio publicado en la Gacera del dia.... para la venta en publica subasta en la Fábrica Nacional del Sello de 12 máquinas inutiles de hierro y una de bronco que se venden como metal viejo, se compromete á pa-gar la arroba de las de hierro á..., y la arroba de las de brence á.... rs. arroba; á cuyo efecto acompaña adjunto el recibo que acredita la entrega en calidad de depósito al Tesorero de la misma la cantidad de 10 es-

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Alicante. Seccion de Fomento. - Conservacion y reparacion de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas en 13 del corriente mes, este Gobier-no ha senalado el dia 17 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en publica subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de segundo orden de Jativa a Ali-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 48 de Marzo de 1853 en mi despacho; hallandose en le Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económice, s que han de regir en la contrata.

La carretera à que se resiere esta contrata y el presupuesto de los acopios para la misma es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-

dos, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos, quedando las demás

à voluntad de los licitadores.

Alicante 28 de Mayo de 1867.—Joaquin Gisbert. Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el an

terior anuncio. CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Játiva á Alicante.— Trozo primero.—Desde Cocentaina á Ibi.—Presupuesto de acopios, 1.139 escudos 242 milésimas.

Idem id. id.—Trozo segundo. — Desde la cumbre del puerto de Albaida á Cocentaina.—Presupuesto de acopios, 243,069. Total, 4.382,311.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alicante con fecha.... de.... de 1867. y de los requisites y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Játiva á Alicante, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.) 13774

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas en 13 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 17 de Junio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de tercer órden de Albatera á Novelda.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto deta-llado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

La carretera à que se resiere esta contrata y el presupuesto de los acopios para la misma es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta serà el 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metalico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberio realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus antores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 40 escudos, quedando las de-más á voluntad de los licitadores.

Alicante 28 de Mayo de 1807.-Joaquin Gisbert Nota de la carretera y presupuesto à que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de tercer órden de Albatera á Novelda.-Trozo primero.—Entre Albatera y Crevillente.—Presu-puesto de acopios, 261 escudos 855 milésimas. Idem id. id.—Trozo segundo.—De Crevillente á As-

pe.—Presupuesto de acopios, 531.057. Idem id. id.—Trozo tercero.—De Aspe á Cuatro Caminos. - Presupuesto de acopios: 313,870. Tota , 1.128,782.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publitado por el Gobierno de la provincia de Alicante con fecha de... de ... de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Albatera à Novelda, se compromete à tomar á su cargo los a opios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.) (Fecha y firma del proponente.) 43775

Gobierno de la provincia de las islas Baleares. Se llama aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Valldemosa, dotado con el sueldo de 300 escudos, y que se halla vacante por falle-

cimiento de quien lo servia.

Los que lo soliciten hau de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus in:tancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del termino de un mes, que principiará á contarse el dia inmed ato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid; en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona

expedida por conducto del Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858. Paima 23 de Mayo de 1867.—Cárlos de Pravia. 43758 - 4

el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y

en su defecto el que haya concluido la carrera del No-

tariado, consiguiente á lo dispuesto en la Real órden

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla á tenor de las condiciones exigidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podran acudir por medio de instancia documentada ante la municipalidad de dicha ciudad en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 27 de Mayo de 1867 .- Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Granada. Seccion de Fomento. - Minas.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en la ciudad de Granada à 28 de Abril del presente ano de 1867, ante el Escribano D. Pablo Accituno y Torres, para la constitucion de la sociedad especial minera denominada la Casualidad, que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Monachil.

Lo que he dispuesto se publique en el Botetin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo à lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley: Granada 25 de Mayo de 1887. = El Gobernador,

Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante por dimision del que la desempe-ñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes à ella derigiran sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el termino de 30 dias, á contar desde et de la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se proveera con arreglo à lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Huelva 9 de Mayo de 1867.—Vicente Coronado.

Gobierno de la provincia de Murcia. Seccion de Fomento.

En el expediente sobre aprobacion de la sociedad esnecial minera La Buena union ha recaido con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la villa de San Javier en 16 de Diciembre ultimo y à testimonio de D. Antonio Toreno y Albornóz otorgaron D. Lucas Pardo Zapata y otros varios, y por la que el primero constituye sociedad con los demás bajo el carácter de especial minera y título de La Buena union, con domicilio en dicha villa de San Javier, siendo su objeto continuar los trabajos expioratorios de la investigacion Purisima Concepcion, sita en paraje llamado Cabezo Gordo, término de Pacheco, sujetándose por ahora á la designacion rectificada por el Ingeniero de Minas:

Vista la de adicion que para subsanar los defectos advertidos en la expresada anteriormente otorgaron los mismos socios ante el propio Escribano y villa de San Javier en 17 de Marzo próx mo pasado:

Vistas las copias simples respectivas por los otorgantes:

Visto el parecer del Consejo de provincia, en que propone la aprobacion de la escritura presentada; y Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro formalmente constituida la mencionada sociedad con la denominacion, bajo el carácter y para el objeto que se pro-

Entréguense originales, quedando archivadas sus copias simples con el expediente de su razon en este Gobierno y hágase en los periódicos oficiales la competente publicación. El Gobernador, José J. Madramany * Lo que se publica por medio de este périódico ofi-

cial à los efectos correspondientes. Murcia 28 de Mayo de 1867.-Madramany. 43817

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaria dei Ayuntamiento de Algamitas, dotada con el sueldo anual de 350 escudos. Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el térmi-no de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripde la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833, y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Sevilla 21 de Enero de 1867.-Joaquin Auñon.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitiran sus solicitudes decumentadas al A!calde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion a lo que previene et Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 21 de Mayo de 1867. - Juan Massanet y 13759—1

Alcaldía constitucional de Puebla de Obando.

D. Felipe Leo Jaen, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagados de sus fondos de Propios, se halla vacante por destitucion pronunciada por este Municipio contra el que la desempeñaba, confirmada por la Superioridad; y debiendo tener lugar su provision á los 30 dias siguientes del en que aparezea inserto este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia, los aspirantes à dicha piaza podrán dirigir sus solicitudes à esta Alcaldia, acompañadas de los competentes atestados de su aptitud, así como de su buena conducta política y moral, dentro de dicho término. Puebla de Obando 1.º de Mayo de 1867. — Felipe

Leo.—Por mandado de su merced, Ignacio Silva y Dominguez, Secretario interino. 13826—3 minguez, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Oropesa.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia hace 24 años la plaza de Médico-cirujano titular de Oropesa, provincia de Toledo, que ha de provierse con arreglo al riglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Es partido de segunda clase por tener 480 vecinos, en este concepto el elegido distrutará la dotación de 3 000 rs. pagados por trimestres del presupuesto muniapal por la asistene a gratuita de 80 familias pobres, y 8.000 rs. más por igualas entre los demás vecinos, de que responde una junta de mayores contribuyentes Por la asistencia á los enfermos del hospital de San Juan Bautista y sus dependientes gozara unos 500 rs. satisfechos por el Exemo. Sr. Duque de Frias, a cuyo cargo corre por fundacion de la casa, y además quedan á su favor los ajustes con las religiosas del convento de esta villa y con los indivíduos del púesto de la Chandia ajuste al casa la dotación, en innto a justes de la casa. Guardia civil, elevandose la dotacion en junto à unos 12.000 rs.

Hay Cirujano menor encargado de las curaciones de su incumbencia y de las que el Médico le encargue en concepto de auxiliar: es poblacion sana y abundante en articulos de consumo; y el Ayuntamiento ha venido concediendo y en la actualidad satisface la jubilacion y viudedades que las disposiciones vigentes señalan à los Facultativos y dependientes municipales cuando han desempeñado su cargo el tiempo que las mismas determinan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relacio-

nes de méritos documentadas en el término de 30 dias, desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente del

Oropesa 6 de Mayo de 1867.—Jose Ranedo. 13827

Administracion de Hacienda pública de la provincia de A bacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez à D. Pedro Briones, o sus herederos, para que en el termino de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en e ta Administracion de Hacienda publica por si ó por medio de apoderado à responder de los alcances que contrajo el primero siendo Inspector de las salinas de Pinilla y Administrador de Rentas Estancadas del Bonillo; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.
Albacete 27 de Mayo de 1867.=Cárlos Lopez de Lon-

Administración de Hacienda publica de la provincia de Alicante.

D. Olegario Andrade, Administrador de Haciend

Por el presente y en virtud de providencia comuni-cada à esta Administracion en 25 de los corrientes, dic-tada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del pública de esta provincia. Reino en el expediente que ante la misma se sigue parà realizar el alcance que contrajo D. Rufino Alonso de Isla, Administrador principal de Hacienda pública que fué de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los herederos del alcanzado para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA oficial, comparezcan ante la mencionada Sala à presentar sus defensas en dicho expediente por si ó por medio de apoderado con poder bastante en la forma dispuesta en el art. 165 del regiamento orgánico del repetido superior Tribunal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Alicante 29 de Mayo de 1867.—Olegario Andrade.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cviedo.

En cumplimiento de lo prevenido en órden de la Dirección general de Contribuciones de 18 del actual, se saca à publica subasta la adquisicion de moviliario para la Administracion de Hacienda publica de esta provincia y recomposicion de parte del existente en la misma El tipo seña ado es el de 200 escudos, y no se admi-

tirá proposicion que exceda de esta cantidad. Las proposiciones se harán en pliegos cervados con arreglo at modelo formado al efecto, y se acompañará á el carta de pago que acrecite haber consignado en la Caja de Depósitos el de 12 escudos.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 30 de Junio próximo en el Gobierno de esta provin-cia, ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano de Hacienda.

Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, se abrirá seguidamente una licitación por pujas que durará 10 minutos, y en la que solo tomarán parte los firmantes de aque las

Oviedo 27 de Mayo de 1867. - Manuel Gonzalez

Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena.

Por el presente se cita à Bautista Chapi, natural de Rotgla-Corbera, cuyo actual paradero se ignora, para que por si ó por medio de apoderado comparezca en la Secretaria de esta Capitania general con objeto de recoger cierto documento expedido á su favor. Cartagena 28 de Mayo de 4867.--Ibarra ---Por man-

dado de S. E., Vicente Carios Roca.

Subintendencia militar de Málaga.

El Subintendente militar de Málaga. Hace saber que el dia 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, se verificará subasta simultanea en las Comisarías-Inspecciones de subsistencias de Barcelona Tarragona y en esta Subintendencia para contratac la adquisicion de 2.004 hectólitros de vino tinto catalan con destino al consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias, y publicarán los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de establecido el Tribunal de subasta, v estarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del refer do pliego de condiciones se estampa acompañándose carta de pago del depósito de 2.070 es-

Málaga 26 de Mayo de 1867.-Antonio de Mendoza.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar. D. José de Castro y Fuertes, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instan-

cia de esta villa de Cnéllar y su partido.

Hago saber que se halla vacante una plaza de Procurador de los del numero de este Juzgado por defuncion de D. Roman Trapero Bravo que la servia. Los que la soliciten y reunan los requisitos que pres-cribe el párrafo segundo del art. 61 del reglamento de

Juzgados, que acreditaren de una manera ciara y fehaciente, presentarán sus exposiciones en la Secretaría del de primera instancia de este partido en el término de 45 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Dado en Cuéllar a 24 de Mayo de 1867.-José de

Castro.=Vicente Suarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de de strito de la Audi-ncia de esta corte; por la Escribania de de d strito de la Audi-ncia de esta corte; por la Escribania de D. Miguel García Noblejas, se vende en subasta públic una caba situada en esta corte, calle del Duque de Alba, núm. 5 nifero, o, 6 antiguo, de la manzana 14, comprensiva de una superficie de 7.820 piés y 88 céntimos; tiene planta de sótanos, piso de de 1.820 piés y 88 céntimos; tiene planta de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tércero; sotabanco, interiores y buhardillas trasteras, y ha sido tasada en la contidad de 852.366 reales vellon á rebaiar cargas, por la cual sale á subasta, y no punardinas trasteras, y ha sido tasada en la c nudad de 852.366 reales vellon á rebajar cargas, por la cual sale á subasta, y no se admitirán posturas inferiores á las des terceras partes de su tasación. El remate tendrá lugar en dicho Juzgado frente á Santa Cruza el dia se de innia tidéstico. A las opes de su mañana ta Cruz, el dia 26 de Junio proximo, a las once de su mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1867.—Noblejas.

43660—2

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta ca-pital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Claudio Sony del Roma del del del Secripto de los Sons D. San-Di Cláudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los Sres. D. Santo de la Mata y D. Gregorio Zabalza, síndic s del concurso de acredores al Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta las tenes diguida las Unsolar núm. 4. situado en la Caya baja, núm. 44 moderno,

parte del 13 ant guo, que tiene de sitio 3.529 plés 37 centímetros cuadrados, tasado en la cantidad de 127.044 rs. por los Arquitectos D. Severiano Sainz de la Lastra y D. Simeon Avalos. tectos D. Severiano Sainz de la Lastra y D. Simeon Avalos. Otro solar núm. 2 en la inisma Cava baja, núm. 44 duplicado moderno, parte del 43 antiguo, que tiene de sitio 4.281 pies 43 centimetros cuadrados. tasado en 479.802 rs.

Otro solar núm. 3 en la calle del Almendro núm. 2 duplicado, parte tambien del 43 antiguo, que tiene de sitio 3.041 pies 38 centimetros cuadrados. tasado en 100 178 re.

cado, parte también del 18 anuguo, que tiene de sido 3.441 ples 35 centímetros cuadrados, tasado en 105.476 ré: Otro solar núm. 4 en la travesía del Almendro, núm. 5, par-

Otro solar núm. 4 en la travesía del Almendro, núm. 5, parte del 43 antiguo, que tiene de sitio 2.238 piés 69 centímetros cuadrados, tasado en la cantidad de 73.854 rs.

Otro solar núm. 5 en dicha travesía del Almendro, núm. 3, parte del 43 antiguo, que tiene de sitio 3.455 piés 44 centímetros cuadrados, tasado en 85.485 rs.

Para el remate de estos cinco solares, con separacion, se ha señalado el dia 24 del próximo més de Junio; á la tina de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de la Territor al; advirtiendo que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acult rá la Escribanía del actuario, que la tiene en la Cava de San Miguel, nom. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana à tres de la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 4867.—Francisco Fernandez de la Torre.

D. Abdon Sanchez Cordovés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneticencia, y Juëz de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez y térnino de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Isidoro Rivero Peco, natural de Miguelturra, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra él resultan en causa criminal que contra el mismo pende sobre hurto de una capa á Eugenio Rodriguez; en la inteligencia que si no lo verifica se seguirá el proceso en su rebeldía, entendi indose todas las di igencias rá el proceso en su rebeldía, entendi ndose todas las di igencias con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Almagro 25 de Mayo de 1867. = Abd a Sanchez Cordovés. =

De órden de S., Basilio Gil y Rosillo.

13717

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Gregorio y Rubio, natúral de Mesones, vecino de li ueca, de oficio pastor, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del misiño á re ponder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo fite halio instruyendo sobre homicidio de Faustino Perez Fajardo, su convecine; pues pasado dicho término sin verificarlo se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. de Calatayud y su partido. ci) que haya lugar.
Dad, en Calatayud á 24 de Mayo de 1867.—Jacinto de la

Pena: De su orden, Mamés Ariza. D. Rafael Solis Liebana, Juez de primera instancia de esta

villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que habiéndose presen-

mes de Junio, y hora de las on e de su mañana, para la cel brames de Jumo, y hora de las on e de su manana, para la cel·ora-ción de la junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, por lo que se les convoca á su asistencia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, y cuya quiebra se retrotrae al dia 14 de Marzo último con la cualidad de por ahora y sin perjuicio.

Lo que se hace notorio conforme á lo acordado en dicha

quiebra. Dado en Medina del Campo á 21 de Mayo de 1867.—Rafaél Solís de Liébana.—Por mandado de S. S., Meliton Navas. 13715

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito la Victoria de esta capital y su partido por S. M. la Reina (Q. D. G.) &c.

Por el presente se convoca á todos los acreedores de Don Por el presente se convoca a todos los acreedores de Don Lore zo Lopez Argonés para que los que sean en cualquier concepto se presenten ante este Juzgado en el término de 20 dias, c. n los documentos justificativos de sus créditos, á hacer constar en los utos de concurso voluntario y cesion de bienes del mismo que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito; previniendo que de no hacerle les parará el per-juicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 46 de Mayo de 1867. = Juan José Marin. = Por mandado de S. S., Juan Pautech Becerra.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia del partido de Carbalo.

Po: el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho contra la herencia de D. Francisco Anido, vecino de San Esteban de Goyanes, en este partido, para que esta lugado, por si de l queriendo hacerlo valer se presenten en este Juzgado por si ó á medio de persona debidamente autorizada el dia 2 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en le sala de audiencia, que es el señalado para la ce ebracion de la junta de acreedores en el juicio de concurso voluntario prevenido para resolver lo conveniente sobre la quita y espera solicitada por el deudor; advertidos que los que concurran deben traer el título de su crédito, sin lo cual no serán admitidos en dicha junta, y que á los que así no lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente en

Carballo 20 de Mayo de 1867.=Francisco Vazquez Quiroga.= De su órden, Gregorio Rasedo. 13733

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon, término de nueve dias à José María Lebat para que se presente en la cárcel de Villa á extinguir los 20 dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio que le han sido impuestos en la causa seguida en su contra por allana miento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 43754

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez

de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon, término de nueve dias à Toribio Fernandez Lopez para que dentro de dinueve dias a torino remaniez Lopez para que dediro de di-cho término se presente en la cárcel de Villa a extinguir cuatro días de arresto que le resultan impuestos en la causa seguida en su contra y de on o por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 43755

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emp aza por segundo edicto, pregon y termino de nueve chas à Juan Martin Diez para que dentro de dicho de termino se presente en la carcel de Villa à extinguir el mes de arresto mayor que le resulta impuesto en la causa seguida en su contra por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perulcio que hava lugar. le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándo e la habitación o paradero de Francisco Gonzalez Ignorando e la nadiación o paradero de Flancisto donzalez Lopez, natural de esta corte, solvero, zapatero, de 20 años, hijo de Francisco y de Sandalia, se le cifa. Hama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á fin de que se persone en el Juz ado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó á enterarle de una providencia dictada en la companya se la cipua por gual rentamiento de condens a companya de condens a companya que la cipua companya que la condensa accessiva por condensa companya que la condensa accessiva por condensa companya que condensa accessiva por condensa companya que condensa accessiva por condensa companya que condensa accessiva por condensa conde la causa que se le sigue por quel rantamiento de condena ; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya li gar.

D. Rafaál Pajarón de Cervera, Juez de primera instancia del

D. Rafail Pajarón de Cervera, Juez de primera instancia del distrito de Palaci de esta didad.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo y emplazo á Josefa Toldrá y Rosell, de edad 22 años, criada de servicio, natural de Cervera, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicación del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de presidirsele declaración indazatoria en mérit s de la causa crimirecibírsele declaración indagatoria en mérit s de la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de varios efectos; en el concepto que de no verificarlo le parará el perinicio que en derecho haya fugar.
Barcelona 24 de Mayo de 4867.—Rafael Pajarón.—Por man-

dado de S. S., Ramon Cailá.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se ita, llama y emplaza á Baldomero Martin Jodra para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan, contados desde a publicación de este edicto en la Gagera, comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sita en la calle de la Union, núm. 6, para hacerle saher una notificación en causa que sa sique contra el hacerle saber una notificacion en causa que se sizue contra el mismo por vagancia; bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gontez Marzo, Juez de primera instancia det distrito de la Inclusa de esta capitul, se cita, llama y emplaza á Jáime Casanova Col para que dentro de nueve dias comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez à dos de la tarde, para hacerle una notificacion en la causa que se ha seguido, contra el mismo, por lesiones: bajo la causi que se ha seguido contra el mismo por lesiones; hajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perinicio a

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de p imera instancia del distrito de la Inclusa de sta capital, se cita, llanta y emplaza á Francisco Lopez y su mujer Francisca Pesquera para que dentro de nueve dias, que por segundo termino se les senala comparezcan en la audiencia de dicho señor, de diezá dos de la tarde, sita en 1 calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, para hacerles saber una notificacion en causa que si sigue c ntra los mismos por injurias; bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el persuicio a que haya lugar.

Por el presente y en virtud de provídencia del Sr. D. Isidro Por el presente y en virtud de provídencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gaspar Blasco Martinez y Primitivo Fernandez Suarez para que dentro de nueve dias que por segundo término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, que la tiene en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, de diez á dos de la tarde, para hacerles saber una notificación en causa seguida contra los mismos por estaja; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuició que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Varzo, Juez de primera instancia del dist ito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza à José Rosendo Alvite para que d'entro de nueve ias que por primer término se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez à dos de la tarde, para hacerie una notificacion en causa que se sigue contra el mismo por lesiones: bajo aper ibimiento de que no vetra el mismo por lesiones; bajo aper ibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar. 43788

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Berlin 29.-El Rey recibirá mañana al Czar en la estacion del ferro-carril, y le acompañará hasta la residencia Real de Postdam. El Conde de Bismark acompañará al Rey en su via-

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOba á Sevilla. - El Consejo de Administracion de la Compania tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, á consecuencia de no haberse depositado suficiente número de acciones en los plazos fijados por los estatutos, la junta general convocada para el 31 de Mayo corriente se celebrará el viernes 21 de Junio próximo.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los indivíduos presentes á la segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su numero y el de las acciones que posean ó representen, siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos puestos á la órden del dia en la primera.

La junta se celebrará en Madrid en el domicilio social, catle de Fuencarral, núm. 2, á las dos en punto de la tarde.

Los accionistas que deseen formar parte de esta junta deberán depositar sus titulos 40 dias ántes del seña-lado para la celebracion, es decir, antes del 41 de Junio Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la

En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarral, num. 2. Y en París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Francés, place Vendôme, 15.

Los billetes de entrada expedidos para la primera junta son válidos para la segunda. Madrid 28 de Mayo de 1867 .- Por acuerdo del Con-

sejo, el Jefe de la Contabilidad Central, P. de Vargas.

SANTOS DEL DIA.

Santa Petronila, virgen; San Pascasio, Diácono, y San Lupicio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia El de Mayo de 1867.

	Barómetro reducido á 0º		tura en dos.	Direcci e n del	ESTADO	
MORAS.	en milimetros		Contigra- dos.			
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	707 49 708 32 708 41 708 49 708,70 709,64	10 0 13 9 17 8 19 8 17 5 12 8	17 4 22 3 24 8	0 0.S.0. 0	Despejado.	

Temperatura minima del dia..... Evapora cion en las 24 horas... 6,3 milimetros. Lluvia em id.id..... idem.

Temperatur a máxima del dia..... 20° 6 1

Temperatur a máxima al sol.....

BESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosfér co a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsulo y del extranjero el dia 30 de Mayo de 1867.

THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY.						
LOCA- LIDADES.	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viente.	Estado del ciclo.	Estade de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña, Santiago. Oporto Lisboa Badaioz. San F.º,á	763 4 766,6 761.2 765.3 766.9 766.7 784 4	20,4 17,4 16,4 18.2 15.8	S. O S. O . S. E .	Calma	Cubierto Nubes Idem Idem Idem Cespej.*.	Bella. P. oleaj. Bella.
Sevilla Tarifa Granada. Alicante. Murcia Valencia. Barcelona Soria	765,5 763,5 765,7 764,0 764,2 763,6 763,2	24,0 23,2 19,9 26,6 24,9 24,2 24,2 15,3	E	Vien. Brisa. Idem. Idem. Vien. Brisa.	Nubes Despej Idem Celajes Despej Idem Nubes C., l'uv.	Tranq. Tranq.
Burgos. Valladolic Salamanc Madrid. CidReal Albacete. Brest, à 7 Bayon'.ic Cette, id. Mars.',id	1 766,7 765,0 764,3 766,4 763,2 763,2 1 789,0 1 764,0	15 4 16,0 17,4 20,6 20,0 14,4 17,0 19,0	S. N.O. O. O. S. O. S. E. N. E.	Idem. Idem. V. fte Vien. V. fte Calma Brisa. Idem.	ldem	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en San

Alcaldia-Corregimiento de Madrie.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercade de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

sulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.860 idem de harina. 4.151 idem de carbon.

5.960 arrobas de trigo.

101 vacas, que hacen 48.521 libras de peso. 481 carneros, que hacen 42.789 libras de peso. 369 corderos, que hacen 40.406 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4 á 4,480 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0.500 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra-

€ 0,348 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 ▲ 0,700 escudos libra.

Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190. Garbanzos, de 5,400 a 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

cuartillo.

Judías, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 å

0,160 escudos libra. Lentejas.de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada, de 2,050 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido..... 4.558 fanegas. Precio medio...... 6,009 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Mayo de 1867. - El Alcalde-Corregi-

BOLSAS EXTRANJERAS.

dor, Marqués de Villaseca.

Londres 27 de Mayo.—Consolidados, 91 % á 91 %.— Diferido español, 34 1/2 á 34 1/4.

Paris 27 de Mayo. - Interior español, 33 1/2. Diferido, 34 %.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche. - Funcion à beneficio de los pobres de la parroquia de San Martin.-El drama en dos actos Los dos camaradas.—Aria de salida de la ópera Lucia, y wals del Beso, por la señorita Trillo.—Fantasía de La Sonámbula, por el Sr. Santa Fé.—Como el pez en el agua.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche. - Funcion par. - 24. de abono y tercer turno de tres. - Los diamantes de la Corona.-Los dos ciegos.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media de la noche.- Cuarta representacion del drama de gran espectáculo en cinco actos titulado Los perros del monte de San Bernardo. Las decoraciones son nuevas y pinta das por los Sres. Ferri y Bonardi.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las nueve de la noche.—Funcion 7.º de abono, primer turno de tres y tercero de cuatro. - Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—Entrada á los jardines 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL